

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir á D. Pablo Ramon de Aurrecochea la renuncia que ha hecho del cargo de Comisionado Régio para la inspección de la agricultura en la provincia de Vizcaya, y en nombrar para que le reemplace á D. Manuel Sanchez de Guardamino.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE OROVIO.

RELACION DE LAS DISPOSICIONES ACORDADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE FEBRERO ÚLTIMO, RELATIVAS AL PERSONAL DEL MISMO Y SUS DEPENDENCIAS.

Secretaría.

20. Ascendiendo á Oficial Auxiliar de la clase de primeros á D. Juan Saldaña.

Id. Idem á id. id. de la de quintos á D. Hipólito Gomez.

21. Idem á id. id. de la de cuartos á D. Genovevo Sabater.

Secciones de Fomento.

21. Nombrando ordenanza á Agustin Ballesteros Gomez.

Industria y Comercio.

10. Nombrando sustituto de Cónsul del Tribunal de Comercio de Málaga á D. Francisco Mitjana.

Id. Idem Prior del de Bilbao á D. Restituto Gonzalez Mata.

Instrucción pública.

20. Nombrando Oficial de la Secretaría de la Universidad de Sevilla á D. Salvador Diaz Valverdé.

Obras públicas.—Personal.

1.° Nombrando sobrestante temporero de las de Santander á D. Silverio Gomez.

3. Idem Director de caminos vecinales de Salamanca á D. Higinio Lopez Hernández, cesante de igual cargo.

5. Idem Ayudante primero de carreteras provinciales y vecinales de Castellón á D. Antonio Climent.

Id. Confirmando en la plaza de Ayudante segundo de carreteras provinciales de Castellón á D. Juan Zagala y Soriano.

Id. Idem en la de Delineante de id. á D. José Heller.

6. Nombrando Escribiente temporero de Obras públicas de la Coruña á D. José Gonzalez.

Id. Idem id. de carreteras provinciales de Cádiz á D. Miguel Loigorri.

Id. Confirmando en el destino de Ayudante de carreteras provinciales de Segovia á D. José Federico Palacios.

Id. Nombrando para otra plaza de igual clase y provincia á D. José Santiago Ortiz.

Id. Idem sobrestante de caminos vecinales y carreteras provinciales de Segovia á D. José Gonzalez Jimenez.

Id. Confirmando en otra plaza de igual clase y provincia á D. Francisco Ramos.

Id. Idem en el destino de Escribiente de id. id. á D. Celestino Maeso y Rodriguez.

14. Nombrando Pagador de Obras públicas de Logroño á D. Fernando Eguizabal.

17. Idem sobrestante temporero de Obras públicas de Córdoba á Don Bartolomé Jurado y Gonzalez.

18. Idem id. de las carreteras provinciales de Lugo á D. José Rodriguez y Rodriguez.

21. Idem id. temporero de Baleares á D. Pedro Francisco Ordinas.

Ferro-carriles.

4. Nombrando Vigilante á D. Arman Unzueta y Gonzalez.

5. Idem Escribiente segundo de las Inspecciones á D. José Crespo y Costa.

Id. Idem ordenanza á D. Bernardo Rús.

17. Idem Comisario de primera clase á D. Manuel Yela y Madrid.

19. Reponiendo en el empleo de Celador de primera clase á D. Pedro Fernandez y Menendez.

Id. Idem de Celador de segunda clase á D. Emilio de Córdoba.

Portazgos.

6. Nombrando Administrador del de Albacete á D. Fernando del Castillo.

Id. Idem id. del de Almansa á D. José Serrano y Gonzalez.

13. Idem mozo de barrera Interventor en comision del de Orense á Don Juan María Martinez y Fernandez.

16. Idem mozo de barrera Interventor del de Valencia de Don Juan á Don Carlos Perez Cabañas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El día 7 del corriente S. M. la REINA nuestra Señora se dignó recibir en audiencia particular al Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Prusia, el cual, previamente anunciado por el Sr. Primer Introdutor de Embajadores, elevó á manos de S. M. la carta en que su augusto Soberano participa á la REINA nuestra Señora el feliz alumbramiento de S. A. la Princesa Real de Prusia, que ha dado á luz un Príncipe.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias participa con fecha 29 de Enero último que no ocurría novedad en la colonia y que era relativamente bueno el estado sanitario de la misma.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Febrero de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma ciudad por Doña Francisca Pagés con D. Gaudencio Massó, como administrador legal de los bienes de sus hijos D. Rafael, Don Arturo, Doña Rosalía, D. Francisco y Doña Carmen Massó, sobre entrega de unos bienes:

Resultando que D. José Pagés Oliver y Roselló otorgó testamento á 19

de Mayo de 1801, por el que nombró usufructuaria á su mujer Doña Rita Barril mientras se conservase viuda, dejándola, para el caso de contraer segundo matrimonio, 1.000 libras, las cuales y las 5.000 que habia aportado en dote se le entregarían en metálico; instituyó herederos á los hijos varones que tuviese, no á todos juntos, sino uno despues del otro; y para el caso de no tenerlos, á su hija Doña Francisca; y si esta no viviese, ó viviendo no fuese su heredera, ó muriese sin hijos, ó con tales que no llegasen á edad de poder testar, á su otra hija María Rita, en la misma forma; y por su falta, á las demás que Dios le diese; y si no las tuviese, ó teniéndolas no tuviesen hijos, ó muriesen como llevaba dicho, para tales casos instituyó á aquel ó á aquella á quien de derecho tocase su universal herencia y bienes, á sus libres voluntades:

Resultando que al fallecimiento de D. José Pagés y Roselló, por falta de hijos varones y por haberle premuerto su hija primogénita Francisca, sucedió en sus bienes su hija segunda Doña María Rita, casada con D. Miguel Prim, de cuyo matrimonio tuvo por hijo á D. José Prim: que Doña María Rita murió en 11 de Diciembre de 1817, y su hijo único D. José Prim en 11 de Julio de 1819, ántes de cumplir los 14 años, verificándose por tanto el caso de faltar la descendencia de D. José Pagés y Roselló:

Resultando que en 8 de Agosto del mismo año 1819 otorgó escritura Doña Francisca Domingo Pagés, hermana del citado testador D. José Pagés y consorte de D. José Domingo, en la que dijo que aun cuando bien enterada que por las sutilezas del derecho y opinion de varios autores podria tal vez tocarla, además de sus legítimas, alguna parte en los bienes de sus padres, pues que por no estar bien declarada la voluntad de su difunto hermano D. José Pagés y Roselló, sucesor universal de aquellos, eran distintas las opiniones de los autores, declarándose la sucesion intestada á su favor y de su hermano el Doctor D. Narciso Pagés y Roselló, únicos que habian quedado de la familia de Pagés y Roselló; no obstante, movida del particular afecto á su citado hermano, con pleno conocimiento y consentimiento de su marido José Domingo, renunció á favor del citado D. Narciso, tambien presente, todos los derechos y acciones que en el caso de declarársela coheredera con aquel, tuviera y le compitieran por la parte que pudiera, corresponderla, sobre los bienes que habian dejado sus mencionados padres y hermano, cuya parte ó porción intestada, supuesto que pudiera corresponderla, renunciaba en amplia forma para que su citado hermano pudiera, como único heredero, gestionar lo necesario en juicio y fuera de él contra su sobrino político D. Miguel Prim y contra cualquiera otro que pretendiese tener derecho en dichos bienes; advirtiéndole empero que sin embargo de esta cesion que hacia por el particular afecto que profesaba á su hermano D. Narciso, para el caso de declararse á consulta de Abogados de su confianza, que para ello habian convenido tener, que era heredera con aquel y que habian sucedido los dos abintestato, en este caso deberia su hermano satisfacerla la cantidad que prudentemente juzgase poderla un tanto recompensar de todo lo que tan liberalmente le remitía, confiada enteramente de su hombría de bien y generosidad, pues el ánimo de la otorgante no era exigirle con todo rigor ni con tanta escrupulosidad, que tuviera absolutamente que compensarla todo lo que sobre dicho caso le pudiera tocar, sino que se diese un corte prudente á todo, á fin de que ni ella quedase enteramente perjudicada en su derecho, en el caso de que la asistiera, ni su dicho hermano obligado á la satisfacción rigorosa de la parte intestada que pudiera tocarla en los dichos bienes: previniendo, por último, que por aquella renuncia no entendia perjudicarse en los derechos de futura sucesion y proximidad de vínculo que se reservaba expresamente, con cuyas modificaciones y reservas, y no sin ellas, otorgaba aquella renuncia que prometia tener siempre por válida, consinténdola y aprobándola su marido José Domingo y aceptándola en lo menester el Doctor D. Narciso Pagés, que prometió que habiendo, como quedaba expresado, declaracion favorable á favor de su hermana de resultados de la consulta de Abogados de su eleccion que habia de celebrarse, cumpliria con todo cuanto aquella deseaba, y seria de su obligacion en tal caso y con toda buena fe y desinterés, bajo lo que en derecho pudiera haber lugar contra él, con todas las renunciaciones necesarias:

Resultando que promovido pleito en el citado año de 1819 entre D. Narciso Pagés y D. Miguel Prim para que se les mantuviera en la posesion, que extrajudicialmente habian tomado el día 11 de Julio de aquel año, de los bienes del impúber D. José Prim, que habia fallecido en dicho día, recayó sentencia en 24 de Enero de 1825 manteniendo á D. Narciso Pagés en la posesion que habia tomado, sin perjuicio de los derechos y pretensiones de las partes; y que en 1.º de Junio de dicho año otorgaron escritura de transaccion y concordia, por la que D. Miguel Prim, mediante la promesa que D. Narciso Pagés le hizo de pagarle por una vez 5.000 libras barcelonesas en el término de dos años, abonándole entre tanto el interés de 3 por 100, y de no molestarle por razon de la restitucion de los inventarios que constaban tomados por Doña Rita Barril y por Doña María Rita Pagés, ni por cualquiera otro anteriormente tomado, se daba por enteramente satisfecho de todo cuanto pudiera pretender y esperar del referido patrimonio de Pagés, Oliver y Roselló:

Resultando que fallecido D. Narciso Pagés entabló demanda en 1847 su hermana Doña Francisca para que en vista del testamento de D. José Pagés, y demás que de autos constaba, se declarase que por hallarse en igual grado de parentesco y proximidad al testador al en que estaba su difunto hermano D. Narciso, le competian la mitad de los bienes que habia poseido, y que retenian su mujer é hija, puesto que con motivo del fallecimiento de aquel no era posible nombrar una junta de Abogados, al tenor de lo estipulado en la escritura de convenio, para declarar la parte que le tocaba en los bienes que habian sido de su hermano primogénito:

Resultando que impugnada la demanda por Doña Paula Moncerdá, viuda de D. Narciso Pagés y tutora y curadora de su hija Doña Paula Pagés, porque la demandante se habia obligado á aceptar de su hermano la cantidad que según su honradez pudiera recompensarla de su cesion, y la obligacion de este habia sido bajo la condicion de que en junta de Abogados elegidos por las partes, se declarara previamente que Doña Francisca era coheredera

suya, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con las costas la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona en 17 de Junio de 1853, absolviendo á Doña Paula Moncerdá y á su hija Doña Paula Pagés, casada con D. Gaudencio Massó, de la demanda en la forma que se habia propuesto, reservando á la demandante su derecho para que á tenor de lo pactado en la escritura de 8 de Agosto 1819 usase de él como y donde correspondiera:

Resultando que en su virtud entabló nueva demanda en 22 de Diciembre de 1855 Doña Francisca Pagés para que se condenase á los consortes D. Gaudencio Massó y Doña Paula Pagés al nombramiento de los Abogados que con arreglo al citado convenio, hubiesen de dar su parecer acerca de si la demandante habia sucedido juntamente con su hermano en los bienes que habian sido de sus difuntos padre y hermano D. José, y por consiguiente si la correspondia la mitad de ellos, con los frutos desde que habian sido dimitidos á favor de aquel; y que habiéndose accedido por sentencia ejecutoria á esa pretension impugnada por los demandados, los cinco Abogados incluidos en la lista de ámbas partes emitieron su dictámen en 15 de Noviembre de 1860, declarando, por los fundamentos de hecho y de derecho que en él consignaron, que Doña Francisca Pagés, habia sido indudablemente coheredera con su hermano D. Narciso en cualquiera de los casos que este habia podido serlo, y que ámbos hermanos tenian igual derecho á la sucesion intestada abierta por la muerte del impúber José Prim y Pagés, á tenor de las disposiciones testamentarias de su abuelo D. José Pagés y Roselló:

Resultando que los consortes Massó pretendieron que pasasen de nuevo los autos á los Letrados para que concretasen la consulta á los términos establecidos en el convenio, puesto que en vez de declarar que los hermanos Pagés eran realmente coherederos, se habian limitado á decir que si lo era D. Narciso lo era tambien su hermana; y que por providencia del Juez de primera instancia, que confirmó con las costas la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona en 11 de Setiembre de 1861, se declaró no haber lugar á la citada pretension, mandando que declarados como estaban los derechos de Doña Francisca Pagés en la consulta de los Letrados, se la comunicasen los autos para pedir en méritos de ella la parte de herencia que con sus frutos pudiera corresponderla á consecuencia de dicha declaracion:

Resultando que en su virtud dedujo Doña Francisca Pagés, en 8 de Febrero de 1862, la demanda objeto de este recurso, que reprodujo en 14 de Abril siguiente por haberse declarado procedente el artículo de incontestacion deducido por defecto legal en el modo de proponerla; alegando: que se la habia hecho creer que era dudoso su derecho y se habia procedido con ella con engaño y dolo: que la cláusula de la escritura de convenio en la que se habia establecido que D. Narciso pagaria á su hermana la cantidad con que prudentemente juzgase poder recompensar los intereses que tan liberalmente le confiaba, no podia servir de pretexto para quitarla un solo maravedí, porque habiéndola prometido cumplir dicha entrega con todo desinterés, buena fe y generosidad, era contrario á ellas que se la privase de nada de lo que la correspondia: que la demandante no habia hecho en aquel convenio donacion alguna, y aun existieron no seria válida por falta de insinuacion; ni tampoco habia transigido sobre ningun derecho dudoso, toda vez que se sujetaba á la declaracion previa de Abogados, siendo todo lo más que podia pretender que no obrase con rigor en sus reclamaciones, consideracion que no debia tener, toda vez que su hermano no habia cuidado de tener la junta de Abogados ni de entregarla lo que la correspondia; y extendiéndose á designar los bienes que comprendia la herencia, concluyó suplicando que se declarase que en virtud del dictámen de los Abogados, la correspondia la mitad de dichos bienes, en los términos y con las deducciones referidas, procediéndose á su division y reparto por sorteo de dos lotes iguales, formados por peritos elegidos por las partes y tercero en caso de discordia, condenándose además á los demandados al pago de la cantidad de 330.411 rs., á que con las rebajas indicadas quedaban reducidos el importe de los frutos y tala de bosques, hasta el día en que la demandante tomase posesion de su lote, y las costas del pleito:

Resultando que los demandados, fijando de distinta manera el importe de los bienes, sus productos y bajas, impugnaron la demanda, primero, porque apartándose del convenio y bajo el concepto de heredera, reclamaba la demandante la mitad de la herencia en vez de la indemnizacion á que por aquel únicamente tenia derecho; segundo, porque la demanda habia sido objeto de otro pleito y se habia fallado en sentido contrario; y tercero, porque no existia la declaracion expresa de que D. Narciso y Doña Francisca Pagés sucedieran juntamente abintestato en los bienes del impúber, y por el contrario, D. Narciso Pagés habia sucedido únicamente con independencia de su hermana y por un título distinto de la sucesion intestada; y que además los bienes detallados por la demandante comprendian tres patrimonios diferentes:

Resultando que presentados por las partes los escritos de réplica y duplica, y practicada prueba por las mismas sobre el importe y estado de los bienes y deducciones que de ellos debian hacerse, dictó sentencia el Juez de primera instancia condenando á Doña Paula Pagés de Massó á entregar á Doña Francisca Pagés de Domingo la mitad de los bienes del difunto D. José Pagés, consistentes en las heredades y censos de que se hacia mérito, junto con la mitad de los frutos producidos por los mismos bienes en los 40 años transcurridos desde 1.º de Junio de 1825 hasta igual día de 1865; liquidándose su importe, deducidos los abonos que habian de hacerse á la demandada por lo satisfecho á D. Miguel Prim, tercer marido de Doña Rita Barril, y por el usufructo que esta tuvo en las tierras de Sarriá, y por la legítima de Don Narciso Pagés, contada por una suma idéntica á la que percibió Doña Francisca Pagés de Domingo, en 10.306 duros 680 milésimas, que debia pagar Doña Paula Pagés de Massó dentro del término de la ley, con más el importe de la mitad de los frutos producidos por dichos bienes hasta el día en que se posesionase Doña Francisca de su parte de herencia, procediéndose á su division y reparto por sorteo de dos lotes iguales, formados por peritos elegidos por los interesados y un tercero en discordia; todo sin perjuicio de liquidarse lo que los herederos debian abonarse por desperfectos y mejoras de los bie-

nes de la herencia, previa valoración de unos y otros por peritos nombrados en los propios términos y también con tercero en discordia:

Resultando que confirmada esta sentencia por la que en 27 de Abril de 1867 dictó la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona, entendiéndose la restitución de la mitad de los frutos en ella dispuesta, de los producidos desde el mes de Setiembre de 1847, en que Doña Francisca Pagés propuso su demanda, interpuso D. Gaudencio Massó recurso de casación, en representación de sus hijos menores por haber fallecido su mujer Doña Paula Pagés, citando como infringidos al declararse en la sentencia que los sucesores de D. Narciso Pagés debían entregar á Doña Francisca Pagés la mitad de los bienes que aquel había adquirido á consecuencia de la muerte del impúber José Prim:

1.º El convenio de 8 de Agosto de 1819, porque en él había renunciado la demandante el pago riguroso de la parte intestada que pudiera tocarla, contentándose con el de una cantidad que pudiera recompensarla en algun tanto de la cesion, quedando en consecuencia desatendida dicha convencion, que era ley para los contratantes; la 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación; la 7.ª del *Digesto, de pactis*; la 23 del mismo Código, *de regulis juris*, y la 1.ª, tít. 11 de la Partida 5.ª

2.º El convenio y las mismas leyes citadas, porque la sentencia había considerado subsistente el derecho de Doña Francisca Pagés á la sucesion intestada del impúber José Prim, sin embargo de que en aquel había hecho la demandante explícita cesion del indicado derecho á su hermano D. Narciso.

3.º La doctrina admitida como jurisprudencia en los Tribunales, consignada especialmente en la ley 1.ª Código, *de re judicata*, de que lo que ha obtenido autoridad de cosa juzgada es irrevocable; porque la sentencia había destruido lo que habían resuelto los fallos ejecutoriados de 1851 y 1853, en cuanto por ella se condenaba al recurrente á lo mismo de que había sido absuelto en aquellos.

4.º Las leyes 1.ª y 2.ª de la Constitución 2.ª, tít. 2.º, libro 6.º, volúmen 1.º de las de Cataluña, y con ellas la doctrina de los intérpretes que establecen que para la sucesion de los impúberes debe atenderse á la persona por la cual de una manera inmediata ha sucedido el pupilo á sus bienes, y no al primitivo origen ó procedencia de los mismos bienes.

5.º Y con relacion al abono de frutos, el principio jurídico de que el obligado que no lo está á plazo fijo ni ha convenido en pagar intereses ó entregar frutos, no los debe, á ménos de hallarse en mora, y que esta no existe

sin reclamacion judicial ó en la forma que previene la ley; principios sancionados por la 32 del *Digesto, de usuris*.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Luciano Bastida:

Considerando que lo estipulado en un contrato obliga á los contrayentes y á los que tienen causa de ellos, y debe respetarse como ley en la decision de las cuestiones que sobre lo que es objeto de la obligacion lleguen á suscitarse:

Considerando que la demandante, en virtud de la escritura otorgada en 8 de Agosto de 1819, renunció á favor de su hermano D. Narciso Pagés todos los derechos y acciones que la competieran sobre los bienes que dejaron sus padres y su hermano D. José, á condicion de que en el caso de declararse, á consulta de Abogados de su confianza, que era realmente coheredera con el D. Narciso, este le había de indemnizar con la cantidad que estimase suficiente, no siendo su ánimo exigirle con rigor el importe de los bienes cedidos; y que subsistiendo en vigor este contrato, y no habiéndose solicitado en forma la nulidad de lo estipulado en él, la demandante no ha podido pedir á la demandada los bienes hereditarios que renunció en favor del causante de la misma, sino únicamente la cantidad que le corresponda percibir en compensacion de la renuncia mencionada:

Y considerando, por tanto, que la Sala juzgadora, al estimar la demanda y condenar á Doña Paula Pagés de Massó á entregar á la demandante la mitad de los bienes del difunto D. José Pagés, ha infringido la ley del contrato y las demás que se citan en el motivo 1.º del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que há lugar al interpuesto por D. Gaudencio Massó, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 27 de Abril de 1867 dictó la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vipuesa.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Luciano Bastida, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Febrero de 1868.—Gregorio Camilo García.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

BIENES DE BENEFICENCIA E INSTRUCCION PUBLICA.

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚM. 112.

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de órden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes. <i>Escudos Milésimas.</i>	Capital nominal de las inscripciones. <i>Escudos Milésimas.</i>	Intereses del semestre corriente. <i>Escudos Milésimas.</i>
BENEFICENCIA.					
MES DE FEBRERO DE 1866.					
12903	Sevilla	Escuela pia de San Luis de Sevilla	466,362	15.545,400	185,267
12904	Idem	Hospicio provincial de Sevilla, patronato de Lúcas Perez	1.090,235	36.341,166	433,107
12905	Valencia	Hospital general de Valencia	148,115	4.937,166	56,528
MES DE MARZO.					
12906	Sevilla	Hospital de Venerables de Sevilla	858,108	28.603,599	248,436
12907	Idem	Beaterio de la Santísima Trinidad de id.	58,964	1.865,466	15,179
MES DE ABRIL.					
12908	Sevilla	Hospital de Venerables de Sevilla	1.418,232	47.274,397	272,667
12909	Idem	Beaterio de la Santísima Trinidad de id.	382,649	12.754,966	75,397
MES DE MAYO.					
12910	Almería	Hospital de Velez-Blanco	134,488	4.482,933	19,583
MES DE JUNIO.					
12911	Almería	Hospital de Toledo	31,858	1.061,930	1,379
12912	Palencia	Cofradía de la Caridad de Palencia	20,012	667,066	1,164

MES DE JULIO.

12913	Almería.....	Hospital de Toledo.....	22,681	756,031	10,891
12914	Sevilla.....	Idem de Venerables de Sevilla.....	159,654	5.321,800	70,422

MES DE AGOSTO.

12915	Almería.....	Hospital de Venerables de Sevilla.....	121,255	4.041,833	48,834
-------	--------------	--	---------	-----------	--------

MES DE MARZO DE 1867.

12916	Oviedo.....	Obra pia de Collera.....	0,825	27,500	0,216
12917	Idem.....	Idem de Rojas.....	95,763	3.192,100	30,434
12918	Idem.....	Idem de Tineo.....	2,016	67,200	0,595
12919	Idem.....	Idem de Valdés.....	6,574	219,132	1,982
12920	Idem.....	Malatería de San Lázaro.....	119,967	3.988,895	31,627
12921	Idem.....	Hospital provincial.....	18,753	625,096	4,887
12922	Idem.....	Hospicio provincial.....	16,733	557,764	4,464
12923	Valencia.....	Hospital general de Valencia.....	1,411	47,034	0,420

MES DE ABRIL.

12924	Oviedo.....	Obra-pia de Cubilla.....	2,766	92,200	0,613
12925	Idem.....	Idem de Navares.....	0,544	18,133	0,102
12926	Idem.....	Idem de Tineo.....	3,333	110,766	0,809
12927	Idem.....	Hospital provincial.....	18,240	607,997	3,961
12928	Idem.....	Idem de Puente los Fierros.....	7,937	264,566	1,652
12929	Idem.....	Idem de Luarda.....	0,333	11,100	0,073
12930	Idem.....	Malatería de San Lázaro.....	291,256	9.708,524	63,400

MES DE MAYO.

12931	Valencia.....	Hospital general de Valencia.....	0,262	8,734	0,027
12932	Valladolid.....	Idem de Arbás del Puerto de Leon.....	45,835	1.527,833	5,023

MES DE AGOSTO.

12933	Baleares.....	Limosnas de Selva.....	31,136	1.037,866	12,880
12934	Idem.....	Idem de Alcudia.....	1,669	55,633	0,690
12935	Lérida.....	Hospital de Santa Cruz de la Misericordia de Vich.....	97,673	3.255,763	35,422
12936	Idem.....	Idem de pobres de Balaguer.....	0,769	25,633	0,273

MES DE SETIEMBRE.

12937	Lérida.....	Hospital de Seo de Urgel.....	16,003	533,433	4,866
12938	Idem.....	Idem de Lérida.....	5,319	177,300	1,398
12939	Idem.....	Idem de Santa Cruz y Misericordia de Vich.....	2,296	76,533	0,710

INSTRUCCION PÚBLICA.

MES DE AGOSTO.

12940	Madrid.....	Colegio de Teólogos de Segovia.....	25,596	853,200	10,168
-------	-------------	-------------------------------------	--------	---------	--------

MES DE AGOSTO DE 1866.

12941	Lugo.....	Obra pia de San Lázaro de la Puebla de Buron.....	1,233	41,100	0,495
-------	-----------	---	-------	--------	-------

MES DE OCTUBRE.

12942	Lugo.....	Obra pia de San Lázaro de la Puebla de Buron.....	0,494	16,466	0,111
12943	Idem.....	Colegio de huérfanas de la ciudad de Santiago.....	43,075	1.435,833	10,739

MES DE DICIEMBRE.

12944	Lugo.....	Cofradía de la Santísima de Mondoñedo, agregada á la Escuela de niñas de dicha ciudad.....	1,877	62,566	0,653
12945	Idem.....	Obra pia de Miguel de Reinante.....	1,371	45,700	0,103
12946	Idem.....	Idem de Novoa en San Vicente de Lagoa.....	2,668	88,933	0,171

MES DE ENERO DE 1867.

12947	Lugo.....	Obra pia del Dr. D. Juan Rubinos.....	0,537	17,900	0,255
12948	Idem.....	Idem de Novoa, en Mondoñedo.....	2,668	88,933	1,202
12949	Idem.....	Idem de Baltasar Mayor, en San Vicente de Lagoa.....	1,504	50,133	0,677

MES DE FEBRERO.

12950	Oviedo.....	Escuelas públicas de Oviedo.....	0,823	27,433	0,299
12951	Idem.....	Hospital de Corias.....	3,992	133,066	1,552

MES DE MARZO.

12952	Oviedo.....	Escuela de Ardisana, en Llanes.....	0,417	13,900	0,109
12953	Idem.....	Idem de Cardá, en Villaviciosa.....	1,373	45,766	0,376
12954	Idem.....	Idem de Figaredo, en Mieres.....	1,229	40,966	0,404
12955	Idem.....	Idem de Leces, en Rivadesella.....	0,546	18,200	0,138
12956	Idem.....	Idem de Llanes.....	1,832	61,066	0,496
12957	Idem.....	Idem de la Riera, en Colunga.....	3,725	124,166	0,968
12958	Idem.....	Cofradía de la Soledad de Oviedo.....	0,413	14,766	0,113
12959	Idem.....	Hospital de Corias.....	0,998	33,266	0,273

MES DE ABRIL.

12960	Oviedo.....	Escuela de Caldueño, en Llanes.....	4,994	166,466	0,648
12961	Idem.....	Idem de las Villas.....	2,743	91,433	0,608
12962	Idem.....	Obra pia de Villavadielle.....	2,725	90,833	0,658
12963	Idem.....	Colegio de los Verdes de Oviedo.....	10,916	363,866	2,661
12964	Idem.....	Colegio de San José de Oviedo.....	2,724	90,800	0,666

Madrid 13 de Febrero de 1868.—J. G. Villanova.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el Juzgado de primera instancia de Padron, del territorio de la Audiencia de la Coruña, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 30 dias naturales é improrogables, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Marzo de 1868.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurrido con exceso el plazo presijado por la ley desde el fallecimiento del último poseedor del Marquesado de San Miguel de la Vega, Don José María Cuadros y Romero, sin que el inmediato sucesor ni otro alguno hayan obtenido la Real cédula correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del referido título, por si los que tuviesen derecho á él quieren solicitarlo, debiendo en este caso dirigir las oportunas reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer el impuesto especial que corresponda en el término preciso de seis meses.

Madrid 9 de Marzo de 1868.—El Director general, José Magáz.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Febrero anterior, en cumplimiento de la ley de Propiedad literaria.

LIBROS.

En 5.—*Tablas de reduccion reciproca de las pesas y medidas del actual sistema á las métrico-decimales*, por D. Domingo Vehil y Estrader, editor. Imprenta del Hospicio. En 8.º, 114 páginas.

En 14.—*Confesiones*. Autor anónimo. Editor D. Julio Nombela. Impresores D. Tomás Rey y compañía. En 16.º, 32 páginas.

En id.—*Reglamento para el real juego de billar*, por D. Camilo Laorga, editor. Impresor D. J. M. Ducazcal. 1867. En 8.º menor, 48 páginas.

En 21.—*Los hijos del Capitan Grant. América del Sur*, por Julio Verne. Editor D. Luis Navarro. Impresora la Biblioteca universal económica. En 4.º, 112 páginas.

En id.—*Anuario del púlpito*, por D. Antonio Bravo y Tudela, editor. Impresor D. Miguel Campo-Redondo. 1867. En 4.º mayor, 566 páginas.

En id.—*Novisima legislacion comentada sobre capellanias colativas de sangre*, por D. José María Franco y D. Antonio Bravo y Tudela, editor. Impresor D. Miguel Campo-Redondo. En 8.º, 428 páginas.

En 24.—*Gramática de la lengua latina*, por D. Dionisio Caldevilla y Sevilla, editor. Impresor D. Segundo Martinez. 1867. En 8.º mayor, 280 páginas.

En id.—*Prácticas de contabilidad mercantil*, por D. Felipe Salvador y Aznar, editor. Impresor D. Miguel Ginesta. 1867. En 4.º, 100 páginas.

MÚSICA.

En 5.—*Mazovia*. Autor anónimo. Editor D. Casimiro Martin. Impresor Mascardo. En folio, 2 páginas.

En 12.—*Marcha funebre española*, por D. Rafael Hernando, editor. Impresor D. Santiago Mascardo. En folio, 12 páginas.

En 14.—*Campanone*, por Frontaura, Rivera, Di-Franco y G. Mazza. Núm. 12, para canto. Editor D. Casimiro Martin. Impresor Mascardo. En folio, 8 páginas.

En id.—*Recuerdos de Palma*, por D. José Viñas. Editor D. Andrés Vidal. Impresor Mascardo. En folio, 8 páginas.

En 25.—*Miserere á dos voces con acompañamiento de órgano*, por Don Cosme J. de Benito. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Enrique Abad. En 4.º mayor, 28 páginas.

En id.—*Hortensia*, por J. Menozzi y A. Milpagheer. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. José Lodre. En folio apaisado, 10 páginas.

En id.—*Miniaturas musicales. La figlia del regimiento*, por Donizzetti y D. Rafael Botella. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Santiago Mascardo. En folio, 4 páginas.

En id.—*Miniaturas musicales. Elixir d'amore*, por Donizzetti y Don Rafael Botella. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Santiago Mascardo. En folio, 4 páginas.

En id.—*A la memoria de Maximiliano de Méjico*, por D. J. Gonzalo y D. A. Milpagheer. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. José Lodre. En folio apaisado, 8 páginas.

En id.—*¿Te acuerdas?*, por D. Eusebio Blasco y D. C. Oudrid. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Enrique Abad. En folio, 8 páginas.

En id.—*Un recuerdo á Wieprecht*, por D. A. Milpagheer. Editor Don Antonio Romero. Impresor D. José Lodre. En folio apaisado, 8 páginas.

ESTAMPAS.

En 12.—*La Rosa de Oro ofrecida por el Sumo Pontífice á S. M. la*

Reina, por D. Pedro Martinez de Hebert, editor é impresor. En 4.º, una hoja.

Madrid 4 de Marzo de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Número 1.

ARCHIPIÉLAGO FILIPINO.—CANAL ENTRE SIBUYAN Y MASBATE

Supuesta ramificacion del bajo Perseus.

Segun noticias consignadas en el *Nautical Magazine* de Diciembre último, el Capitan Fagg del vapor mercante español *Sudoeste*, hablando de los peligros de este archipiélago, dice: «Existe otro bajo al Sur de la isla de Sibuyan y á 4 ó 5 millas al NE. de Cresta de Gallo. He pasado repetidas veces sobre este arrecife, que se halla precisamente en mi derrota entre Romblon y Zebú, y el menor braceaje que he obtenido ha sido de 10 metros (5'9 brazas).» Este arrecife es probablemente una prolongacion de aquel en que tocó el *Perseus*. (Véase el *Aviso á los Navegantes*, núm. 28, publicado por esta Direccion en 11 de Julio del año próximo pasado.)

Advertencia. El bajo á que hace referencia el Capitan Fagg es sin duda uno de tantos cabezos de piedra que se hallan entre las islas de Sibuyan y Masbate, y que han sido explorados en Marzo del año último por la Comision Hidrográfica de Filipinas. Segun estos trabajos, hay un cabezo con 8 metros (5 brazas) de agua al N. 30° E del islote Cresta de Gallo, distante 2'5 millas, y otro á 3 millas al N. 55° E. del anterior, con solo 5 metros (3 brazas) de fondo. Este último dista 2 millas escasas al S. 40° O. del bajo en que tocó el *Perseus*.

COSTA OCCIDENTAL DE LUZON.

Arrecife de la punta de San Fernando.

El mismo *Nautical Magazine* consigna además que el referido Capitan Fagg manifiesta que hallándose navegando á toda máquina sobre la punta de San Fernando, costa occidental de Luzon, vió con claridad el fondo, y habiendo hecho parar inmediatamente la máquina, tomó los arribamientos siguientes:

Punta meridional de la península de San Fernando, al S. 50° E.

Iglesia de San Juan, al E. 10° N. (aproximados), acusando entónces la sondaleza 9'1 metros (5'4 brazas); y siguiendo hacia el Sur, se obtuvo 9'1, 11, 12'8, 14'6 y 16'4 metros (5'4, 6'5, 7'6, 8'7 y 9'8 brazas) de fondo, aumentando este rápidamente á 90 metros (53'8 brazas).

Dichos arribamientos situarian este arrecife al N. 30° O. y á 3'25 millas de la extremidad occidental de la península de San Fernando, y en latitud 16° 30' N., y longitud 126° 26' 30" E. de San Fernando (posicion aproximada).

COSTA OCCIDENTAL DE PANAY.

Arrecife Nalupa.

El referido Capitan, navegando al Sur del pueblo de Tibiao, costa occidental de Panay, obtuvo sondas sobre un arrecife de coral, muy conocido de los costeros, y que se halla por frente del pueblo de Nalupa. Algunas partes de este arrecife están á flor de agua; sin embargo, el Capitan Fagg obtuvo fondo de 2'7 metros (1'6 brazas) al marcar el pueblo de Nalupa al E. 1/4 SE., y á distancia de 2 ó 2'5 millas.

ISLA BATBATAN.

En el mismo *Nautical Magazine* se dice que hay un arrecife de piedra que se extiende hacia el N. y el NE. de esta isla, que no se halla indicado sobre las cartas.

Variacion, 0° 30' NE.

Madrid 2 de Enero de 1868.—Salvador Moreno.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Diciembre de 1867, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

PROCEDENTE DE PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.

Perteneciente á D. Manuel Espinosa Palomino, una reclamacion importante 8.179 escudos 758 milésimas; en certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100 4.497'366; en certificaciones de rentas no percibidas 3.345'090; en intereses adelantados 337'302.

Idem al Sr. Conde de Robres, una reclamacion importante 118.234 escudos 753 milésimas; en certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100 60.550'900; en certificaciones de rentas no percibidas 53.142'536; en intereses adelantados 4.541'317.

PROCEDENTE DE FERRO-CARRILES.

Perteneciente á D. José de Salamanca, concesionario del ferro-carril de Almansa á Alicante, una reclamacion importante 828.119 escudos 264 milésimas; en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á D. Fausto Miranda, Director general de la compañía concesionaria de los ferro-carriles del Noroeste de España, una reclamacion importante 622.200 escudos; en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem al anterior, por el ferro-carril del Noroeste de España, una reclamacion importante 465.200 escudos; en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la compañía concesionaria de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á Bélmez, una reclamacion importante 938.400 escudos; en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

LOS NOMBRES Y PARTIDAS DE LOS ACREEDORES POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS SE PUBLICAN POR SEPARADO EN LA *Gaceta* y *Diario de Avisos*.

De la Deuda del personal del Tesoro, 21 reclamaciones importantes 25.812 escudos 73 milésimas; en Deuda del personal del Tesoro.

De id. del material del mismo, 3 reclamaciones importantes 2.636'756; en Deuda del material del Tesoro.

De corporaciones civiles, 704 reclamaciones importantes 1.036.542 escudos 316 milésimas; en Deuda consolidada del 3 por 100.

De permutacion de bienes del clero, 2 reclamaciones importantes 6.858.989 escudos 201 milésimas; en Deuda consolidada del 3 por 100.

PROCEDENTE DE PRESAS INGLESAS ANTERIORES Á 1808.

Pertenciente á D. Gaspar Moner, una reclamacion importante 6.239 escudos 650 milésimas; en Deuda diferida del 3 por 100.

Idem á D. Eduardo Fuertes y Puertas, una reclamacion importante 650 escudos; en Deuda diferida del 3 por 100.

Idem á D. Juan Manuel de Zuñiga, cesionario de los herederos de Agustín Caldas, una reclamacion importante 16.000 escudos; en Deuda diferida del 3 por 100.

Idem á los herederos de D. José Francisco y Doña Rosa Peña, una reclamacion importante 6.000 escudos; en Deuda diferida del 3 por 100.

Idem á Doña Saturnina y Doña María del Rosario Minondo, una reclamacion importante 10.284 escudos 232 milésimas; en Deuda diferida del 3 por 100.

Idem á la testamentaria de Doña Clara Aspillaga, una reclamacion importante 5.925 escudos 875 milésimas; en Deuda diferida del 3 por 100.

PROCEDENTE DE PRESAS DE BUQUES NEGREROS Y OTRAS PRESAS FRANCESAS.

Pertenciente á D. José Felip y Murtra, apoderado de D. Francisco y D. Cristóbal Jacas, una reclamacion importante 15.458 escudos 359 milésimas; en Deuda consolidada del 3 por 100.

Idem al anterior, como apoderado de Doña Francisca Granacias, una reclamacion importante 5.403 escudos 22 milésimas; en Deuda consolidada del 3 por 100.

Idem á D. Bernardo Manuel de la Calle, una reclamacion importante 107.371 escudos 902 milésimas; en Deuda consolidada del 3 por 100.

Idem al anterior, como apoderado de los herederos de D. Celestino Lopez, una reclamacion importante 675 escudos 430 milésimas; en Deuda consolidada del 3 por 100.

Idem al mismo, en igual concepto de los Sres. Casalduero é hijos, una reclamacion importante 34.303 escudos 26 milésimas; en Deuda consolidada del 3 por 100.

Idem al mismo, en el propio concepto de los herederos de D. Pascual Pluma, una reclamacion importante 5.185 escudos 713 milésimas; en Deuda consolidada del 3 por 100.

PROCEDENTE DE DEUDA CON INTERÉS PASADA Á LA DE SIN ÉL.

Pertenciente á Doña María Muntaner y Arús de Font, heredera de Don Pedro D'Estreux, una reclamacion importante 3.997 escudos 456 milésimas; en Deuda amortizable de segunda clase.

Idem á D. Hilario Barrio, dueño por endoso, una reclamacion importante 3.775 escudos 889 milésimas; en Deuda amortizable de segunda clase.

PROCEDENTE DE JUROS.

Pertenciente á D. Manuel Padilla y Rubio, por equivalencia que le corresponde de 2.952 escudos con 295 milésimas de amortizable de primera, una reclamacion importante 2.737 escudos 831 milésimas; en Deuda consolidada del 3 por 100.

Idem á D. José Ramon del Bastardo Cisneros y Montesinos, por equivalencia que le corresponde de 441 escudos con 176 milésimas de Deuda amortizable de primera, una reclamacion importante 404 escudos 7 milésimas; en Deuda consolidada del 3 por 100.

Idem al Excmo. Sr. D. José Baldomero Garcés de Marcilla, Conde de Argillo, Marqués de Villaverde, por equivalencia que le corresponde de 12.079 escudos con 119 milésimas de Deuda amortizable de primera, y 453'358 de segunda, una reclamacion importante 11.190 escudos 475 milésimas; en Deuda consolidada del 3 por 100.

PROCEDENTE DE OBRAS PIAS.

Pertenciente al Sr. Cura Párroco de Vilahur, como patrono administrador de las misas y aniversarios establecidos en aquella parroquial; por equivalencia que le corresponde de 151 escudos con 581 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, una reclamacion importante 71 escudos 97 milésimas; en Deuda consolidada del 3 por 100.

PROCEDENTE DE DEVOLUCIONES POR VENTA DE FINCAS Y DEMÁS CONCEPTOS.

Pertenciente á D. Antonio Martinez, por indemnizacion del censo de 404 escudos 853 milésimas de capital con que resultó gravada la huerta llamada Sanlúcar el Viejo, término de Sanlúcar de Barrameda, que perteneció á las temporalidades de Jesuitas y compró en la anterior época constitucio-

nal, le corresponde 3 escudos 376 milésimas de consolidada, 16 escudos con 875 milésimas de diferida, 147 escudos con 220 milésimas de amortizable de primera, y 357 escudos con 491 milésimas de segunda, en cuya equivalencia se le abona una reclamacion importante 308 escudos 543 milésimas; en Deuda consolidada 291'668; en Deuda diferida del 3 por 100 16'875.

Idem á Doña Juliana y D. Pedro Ortiz, herederos de su padre D. Tomás; por indemnizacion de las cantidades que su causante entregó en pago de las casas números 37 y 39 antiguos, 9 y 11 modernos, en la calle de San Francisco de Teruel, perteneciente á los trinitarios calzados, cuyo remate fué anulado; le corresponde 638 escudos 516 milésimas de diferida; 631'500 de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 925 escudos 735 milésimas; en Deuda consolidada del 3 por 100 287'219; en Deuda diferida del 3 por 100 638'516.

Idem á D. Antonio Estéban, sucesor de D. José Celestino; por indemnizacion de las cantidades en pago de la casa núm. 41 antiguo, 7 moderno de las expresadas calle y procedencia, cuyo remate tambien fué anulado; le corresponde 799 escudos 940 milésimas de diferida; 629 041 de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 1.086 escudos 40 milésimas; en Deuda consolidada 286'100; en Deuda diferida 799'940.

PROCEDENTE DE LIQUIDACIONES POR DOCUMENTOS ANTIGUOS NO RECOGIDOS.

Pertenciente á D. Agustín y Doña Pastora Hurtado de Mendoza, como herederos de Doña Teresa Fernandez y Castilla, á quien entre otros partícipes se les adjudicaron en concepto de libres los bienes del patronato fundado en Ecija por D. Antonio Fernandez Montiel; por equivalencia que le corresponde de 834 escudos con 622 milésimas de amortizable de segunda clase, una reclamacion importante 388 escudos 556 milésimas; en Deuda consolidada del 3 por 100.

Idem al Sr. Cura Párroco, Beneficiado y Mayordomos representantes de las ermitas de San Martín, San Sebastian y San Miguel, Santa Cruz, San Adrian, Saa Bartolomé y otras varias establecidas en el valle de Ceberio; por equivalencia que les corresponde de 13.496 escudos con 496 milésimas de amortizable de segunda clase, una reclamacion importante 6.306 escudos 773 milésimas; en Deuda consolidada del 3 por 100.

Idem á los mismos, que lo son de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, establecida en dicha parroquial; por equivalencia que les corresponde de 533 escudos con 152 milésimas de amortizable de segunda clase, una reclamacion importante 249 escudos 136 milésimas; en Deuda consolidada del 3 por 100.

Idem á D. Miguel Fernando de la Riva, capellan de la fundada en la parroquial del lugar de Camargo por D. Juan Francisco Galvan; por equivalencia que le corresponde de 1.415 escudos con 453 milésimas de amortizable de segunda, una reclamacion importante 658 escudos 347 milésimas; en Deuda consolidada del 3 por 100.

Idem al Sr. Cura Párroco de Vilahur, como patrono administrador de las misas y aniversarios establecidos en aquella parroquial; por equivalencia que le corresponde de 1.567 escudos con 980 milésimas de amortizable de segunda, una reclamacion importante 735 escudos 450 milésimas; en Deuda consolidada del 3 por 100.

Idem á D. Víctor Alvarez y Alarcos, Cura Párroco de Móstoles, como administrador de los bienes de la fábrica de la ermita de los Santos y de la cofradía de Animas establecida en la iglesia de aquella villa; por equivalencia que le corresponde de 3 730 escudos con 308 milésimas de amortizable de segunda, una reclamacion importante 1.743 escudos 134 milésimas; en Deuda consolidada del 3 por 100.

Total: 763 reclamaciones importantes 11.152.389 escudos 799 milésimas; documentos que han correspondido en pago: en Deuda consolidada del 3 por 100 8.089.278'762; en Deuda diferida del 3 por 100 46.555'088; en Deuda amortizable de segunda clase 7.773'345; en Deuda del personal del Tesoro 25.812'073; en Deuda del material del mismo 2.636'756; en obligaciones del Estado por ferro-carriles 2.853.919'264; en certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100 65.048'266; en certificaciones de rentas no percibidas 56.487'626; en intereses adelantados 4.878 escudos 619 milésimas.

Madrid 31 de Diciembre de 1867.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Vereterra.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Vitoria y Durango.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Vitoria á Durango la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 40 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 7 horas 30 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Vitoria.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Vitoria.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Alava y Vizcaya y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Durango, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 13 de Abril próximo, en el local que señalen dichas Autoridades, y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.280 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda de Vitoria y Bilbao, ó en la subalterna de Durango, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 128 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Vitoria á Durango y vice versa por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficios dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se ha-

gan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Febrero de 1868.—El Director general de Correos, José María Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD
DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 368.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones. — Reales. Cént.
MES DE JULIO DE 1865.		
<i>Provincia de Leon.</i>		
51316	Ayuntamiento de Astorga.....	27,787
51317	Idem de Azadinos.....	11,200
51318	Idem de Corcos.....	4,213
51319	Idem de Leon.....	539,307
51320	Idem de Mansilla de las Mulas.....	64
51321	Idem de Palacios de la Valduerna.....	35,882
51322	Idem de Parada del Rio.....	6,955
51323	Idem de Robles.....	6,666
51324	Idem de Sahagun.....	18,800
51325	Idem de Santa Lucia.....	27,093
51326	Idem de Toral de los Vados.....	6,427
51327	Idem de Villanizar.....	7,414
51328	Idem de Villaornate.....	51,467
51329	Idem de Izagre.....	7,466
<i>Provincia de Teruel.</i>		
51330	Ayuntamiento de Oliete.....	16,534
MES DE AGOSTO.		
<i>Provincia de Jaen.</i>		
51331	Ayuntamiento de Alcalá la Real.....	1.441,726
<i>Provincia de Leon.</i>		
51332	Ayuntamiento de Algadefe.....	33,600
51333	Idem de Abiados.....	11,201
51334	Idem de Benavides.....	41,654
51335	Idem de Cembranos.....	5,334
51336	Idem de Carvajal de Rueda.....	32
51337	Idem de La Valcueva.....	2,667
51338	Idem de San Adrian del Valle.....	110,667
51339	Idem de Vega de Infanzones.....	40,584
<i>Provincia de Tarragona.</i>		
51340	Ayuntamiento de Cambrils.....	32,054
MES DE SETIEMBRE.		
<i>Provincia de Jaen.</i>		
51341	Ayuntamiento de Alcalá la Real.....	268,769
<i>Provincia de Leon.</i>		
51342	Ayuntamiento de Astorga.....	45,387
51343	Idem de Leon.....	17,304
51344	Idem de Lordemanos.....	37,334
51345	Idem de Muñon.....	10,181
51346	Idem de Nava Tejera.....	19,200
51347	Idem de Palacios de la Valduerna.....	565,616
51348	Idem de Santa Marina del Rey.....	16
51349	Idem de San Martin de Torres.....	30,400
MES DE OCTUBRE.		
<i>Provincia de Guipúzcoa.</i>		
51350	Ayuntamiento de Villafranca.....	231,284
<i>Provincia de Jaen.</i>		
51351	Ayuntamiento de Alcalá la Real.....	3.158,593

<i>Provincia de Leon.</i>		
51352	Ayuntamiento de Avelgas.....	7,392
51353	Idem de Laguna de Negrillos.....	19,259
51354	Idem de Matallana.....	4,907
51355	Idem de Palacios de la Valduerna.....	64
51356	Idem de Rimor.....	214,305
51357	Idem de Salientes.....	71,515
51358	Idem de San Juan de Torres.....	42,721
51359	Idem de Santo Tomás de las Ollas.....	2,736
51360	Idem de Villacintor.....	90,454
51361	Idem de Villadangos.....	96,640
<i>Provincia de Teruel.</i>		
51362	Ayuntamiento de Oliete.....	2,880
MES DE NOVIEMBRE.		
<i>Provincia de Jaen.</i>		
51363	Ayuntamiento de Alcalá la Real.....	697,047
<i>Provincia de Leon.</i>		
51364	Idem de Arcabueja.....	16,534
51365	Idem de Algadefe.....	1.339,800
51366	Idem de Cabañeros.....	23,574
51367	Idem de Carrizal.....	7,200
51368	Idem de Fresnellino.....	14,400
51369	Idem de Joarilla.....	228
51370	Idem de Leon.....	581,441
51371	Idem de Sahagun.....	187,273
51372	Idem de Santa Cruz.....	27,111
51373	Idem de Villalobar.....	21,867
51374	Idem de Izagre.....	31,827
MES DE DICIEMBRE.		
<i>Provincia de Guipúzcoa.</i>		
51375	Ayuntamiento de Villafranca.....	115,874
<i>Provincia de Jaen.</i>		
51376	Ayuntamiento de Alcalá la Real.....	527,884
<i>Provincia de Leon.</i>		
51377	Ayuntamiento de Aldea del Puente.....	18,134
51378	Idem de Alvires.....	34,134
51379	Idem de Arenillas.....	389,474
51380	Idem de Banecidas.....	5,920
51381	Idem de Castellanos.....	5,894
51382	Idem de Cea.....	69,334
51383	Idem de Columbianos.....	119,467
51384	Idem de Finolledo.....	32,875
51385	Idem de Leon.....	1.512,267
51386	Idem de Palacios del Sil.....	302,934
51387	Idem de Palacios de la Valduerna.....	178,934
51388	Idem de Ponferrada.....	160,160
51389	Idem de Sahagun.....	123,362
51390	Idem de Santa Catalina.....	41,547
51391	Idem de Valverde Enrique.....	20,267
51392	Idem de Valderas.....	42,668
<i>Provincia de Tarragona.</i>		
51393	Ayuntamiento de Cambrils.....	70,043
MES DE ENERO DE 1866.		
<i>Provincia de Jaen.</i>		
51394	Ayuntamiento de Alcalá la Real.....	153,619
<i>Provincia de Teruel.</i>		
51395	Ayuntamiento de Oliete.....	29,867
MES DE FEBRERO.		
<i>Provincia de Jaen.</i>		
51396	Ayuntamiento de Alcalá la Real.....	216,146
MES DE MARZO.		
<i>Provincia de Jaen.</i>		
51397	Ayuntamiento de Alcalá la Real.....	659,082
<i>Provincia de Teruel.</i>		
51398	Ayuntamiento de Oliete.....	19,414
MES DE ABRIL.		
<i>Provincia de Jaen.</i>		
51399	Ayuntamiento de Alcalá la Real.....	648,796
<i>Provincia de Tarragona.</i>		
51400	Ayuntamiento de Cambrils.....	58,688

MES DE MAYO.		
<i>Provincia de Jaen.</i>		
51401	Ayuntamiento de Alcalá la Real.....	1.636,843
<i>Provincia de Tarragona.</i>		
51402	Ayuntamiento de Cambrils.....	32,05
MES DE JUNIO.		
<i>Provincia de Jaen.</i>		
51403	Ayuntamiento de Alcalá la Real.....	33,334
MES DE JULIO.		
<i>Provincia de Jaen.</i>		
51404	Ayuntamiento de Alcalá la Real.....	644,442
MES DE AGOSTO.		
<i>Provincia de Jaen.</i>		
51405	Ayuntamiento de Alcalá la Real.....	1.409,316
<i>Provincia de Teruel.</i>		
51406	Ayuntamiento de Oliete.....	16,534
MES DE SETIEMBRE.		
<i>Provincia de Jaen.</i>		
51407	Ayuntamiento de Alcalá la Real.....	773,231
MES DE OCTUBRE.		
<i>Provincia de Jaen.</i>		
51408	Ayuntamiento de Alcalá la Real.....	1.717,001
MES DE NOVIEMBRE.		
<i>Provincia de Jaen.</i>		
51409	Ayuntamiento de Alcalá la Real.....	399,649
<i>Provincia de Teruel.</i>		
51410	Ayuntamiento de Oliete.....	2,880
MES DE DICIEMBRE.		
<i>Provincia de Jaen.</i>		
51411	Ayuntamiento de Alcalá la Real.....	322,309
<i>Provincia de Tarragona.</i>		
51412	Ayuntamiento de Cambrils.....	37,920
MES DE ENERO DE 1867.		
<i>Provincia de Tarragona.</i>		
51413	Ayuntamiento de Cambrils.....	32,123
<i>Provincia de Teruel.</i>		
51414	Ayuntamiento de Oliete.....	19,414
MES DE FEBRERO.		
<i>Provincia de Teruel.</i>		
51415	Ayuntamiento de Oliete.....	29,867
MES DE MARZO.		
<i>Provincia de Tarragona.</i>		
51416	Ayuntamiento de Cambrils.....	37,334
MES DE ABRIL.		
<i>Provincia de Tarragona.</i>		
51417	Ayuntamiento de Cambrils.....	21,354
MES DE JUNIO.		
<i>Provincia de Tarragona.</i>		
51418	Ayuntamiento de Cambrils.....	32,054
<i>Provincia de Teruel.</i>		
51419	Ayuntamiento de Oliete.....	16,534
Madrid 20 de Febrero de 1868.—J. G. Villanova.		

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

El interesado que con poderes de la Junta de Beneficencia del Puerto de Santa María ha presentado á convertir en renta consolidada documentos de Deuda amortizable de segunda clase con carpeta núm. 821, se servirá ha-

cer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 días, para no perder el derecho á la conversion.

Madrid 9 de Marzo de 1868.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º—El Director general, Cabezas.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	DIÓCESIS DE LEON.
116303	D. Matías Mediavilla.
	DIÓCESIS DE BURGOS.
116304	D. Domingo Castrilla.
	DIÓCESIS DE CARTAGENA.
116305	D. Andrés Valcárcel.
	DIÓCESIS DE JAÉN.
116306	D. Luis Lopez.
	DIÓCESIS DE ORIUUELA.
116307	D. José Amorós.
	DIÓCESIS DE OVIEDO.
116308	D. Felipe Santiago.
116309	D. Juan Gonzalez Villamil.
116310	D. Manuel García Pola.
116311	D. Juan Rodriguez.
	DIÓCESIS DE SANTIAGO.
116312	D. Pedro Fernandez.
	DIÓCESIS DE SEVILLA.
116313	D. José Gomez Teria.
	DIÓCESIS DE ZAMORA.
116314	D. Nicolás Ruiz.
	PROVINCIA DE ORENSE.
116315	D. José Bergés. D. Pedro Araujo. D. José Teijó. D. José Rivera. D. José Benigno Saenz. D. Juan José Aparicio.
	CENTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.
116316	D. Ramon Mayan.
	CENTRO DE MARINA.
116317	D. Ramon Sotelo.
	PROVINCIA DE CUENCA.
116318	D. José Cerrojo.
	PROVINCIA DE MURCIA.
116319	D. Juan Ojao.
	DIÓCESIS DE BURGOS.
116320	D. Juan Ortega.
	PROVINCIA DE BARCELONA.
116321	D. Matías de la Cueva.
	PROVINCIA DE CÁDIZ.
116322	D. Juan Mediavilla de la Torre.
	PROVINCIA DE LOGROÑO.
116323	Doña Hermenegilda Martinez y Badarán.
	PROVINCIA DE MADRID.
116324	D. Carlos Jasier.

Madrid 28 de Diciembre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Vereterra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

En virtud de lo dispuesto por la Diputacion de esta provincia y orden de este Gobierno, he señalado el día 4 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera provincial de Tabernas á Oria por Tahal y Maçael, en su seccion desde el Navajillo hasta el Collado de García, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 19.355 escudos y 603 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, en esta ciudad ante el Sr. Gobernador, un Diputado provincial, Director de Caminos vecinales y Jefe de la Seccion de Fomento, hallándose de manifiesto en dicha Seccion, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.900 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiéndose acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja sucursal de la provincia.

Almería 3 de Marzo de 1868.—Francisco Andaya.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera provincial de Tabernas á Oria por Tahal y Maçael, comprendido desde el Navajillo hasta el Collado de García, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 5081

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Previendo el art. 119 del reglamento para la ejecucion de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen morral, como objeto indispensable á su completo equipo, he dispuesto que la construccion y suministro de los 134 que son necesarios para la fuerza que corresponde á esta provincia se saque á pública subasta durante 10 días, considerando el caso como urgente, y por lo tanto comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia ante mi Autoridad y Sres. Presidente y Secretario de la Diputacion provincial á las dos de la tarde del día 18 del mes actual.

El morral será de tela de vitre, con las tapas de hule y correas de vaqueta suave de color de avellana.

El tipo máximo admisible será el de un escudo y 500 milésimas.

Los modelos á los cuales deberán ajustarse estrictamente al hacer las proposiciones, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de esta provincia. Toda proposicion se hará en pliego cerrado, al que acompañará la carta de pago que justifique haberse consignado en la Caja general de Depósitos una cantidad igual al importe del 5 por 100 de la total á que asciende este servicio.

El pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 21 del 17 Febrero próximo pasado para subastar el equipo y vestuario de la Guardia rural, servirá de norma á los licitadores, á quienes se les previene quedan sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados, y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones ántes indicadas.

Asimismo servirá de modelo de proposicion el impreso al pié del mencionado pliego, sustituyendo al servicio que allí se reclamaba el que es objeto de este anuncio.

Gerona 6 de Marzo de 1868.—Pedro Estévan. 5088

Previendo el art. 119 del reglamento para la ejecucion de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen cartera, como objeto indispensable á su completo equipo, he dispuesto que la construccion y suministro de las 134 que son necesarias para la fuerza que corresponde á esta provincia se saque á pública subasta durante 10 días, considerando el caso como urgente, y por lo tanto comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia ante mi Autoridad y Sres. Presidente y Secretario de la Diputacion provincial, á las dos de la tarde del día 18 del mes actual.

La cartera será de las llamadas de camino, de cuero negro y con correa de ante.

El tipo máximo admisible será el de 2 escudos y 500 milésimas.

Los modelos á los cuales deberán ajustarse estrictamente al hacer las proposiciones, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de esta provincia. Toda proposicion se hará en pliego cerrado, al que acompañará la carta de pago que justifique haberse consignado en la Caja general de Depósitos una cantidad igual al importe del 5 por 100 de la total á que asciende este servicio.

El pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 21 del 17 de Febrero próximo pasado para subastar el equipo y ves-

tuarie de la Guardia rural servirá de norma á los licitadores, á quienes se les previene quedan sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados, y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones ántes indicadas.

Asimismo servirá de modelo de proposicion el impreso al pié del mencionado pliego, sustituyendo al servicio que allí se reclamaba el que es objeto de este anuncio.

Gerona 6 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Pedro Estévan. 5088

Previniendo el art. 119 del reglamento para la ejecucion de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen una bota para vino, como objeto indispensable á su completo equipo, he dispuesto que la construccion y suministro de las 134 que son necesarias para la fuerza que corresponde á esta provincia se saque á pública subasta durante 10 dias, considerando el caso como urgente, y por lo tanto comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia, ante mi Autoridad y Sres. Presidente y Secretario de la Diputacion provincial, á las dos de la tarde del dia 18 del actual.

La bota será de cuero y capaz para contener dos cuartillos de vino.

El tipo máximo admisible será el de 800 milésimas de escudo.

Los modelos á los cuales deberán ajustarse estrictamente al hacer las proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de esta provincia.

Toda proposicion se hará en pliego cerrado, al que acompañará la carta de pago que justifique haberse consignado en la Caja general de Depósitos una cantidad igual al importe del 5 por 100 de la total á que asciende este servicio.

El pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 21, del 17 de Febrero próximo pasado, para subastar el equipo y vestuario de la Guardia rural, servirá de norma á los licitadores, á quienes se les previene quedan sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones ántes indicadas.

Asimismo servirá de modelo de proposicion el impreso al pié del mencionado pliego, sustituyendo al servicio que allí se reclama el que es objeto de este anuncio.

Gerona 6 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Pedro Estévan. 5088

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

Para el uso de los individuos de la Guardia rural se sacan á subasta los efectos siguientes:

Ciento cuarenta morrales de tela de vitre con las tapas de hule y correas de vaquetilla suave de color de avellana. El tipo de cada morral un escudo y 500 milésimas.

Igual número de carteras de las llamadas de camino, de cuero negro y con correa de ante. El tipo 2 escudos 500 milésimas cada una.

El mismo número de botas de cuero y que puedan contener dos cuartillos de vino, siendo el tipo de cada bota 800 milésimas.

El acto del remate tendrá lugar el 18 del corriente, y se admitirán los pliegos desde las doce del dia hasta la una de la tarde.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden acercarse á este Gobierno, donde estarán de manifiesto los modelos construidos y á los cuales deben ajustarse estrictamente las proposiciones.

Servirán de norma á los licitadores las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia del 21 de Febrero y en la GACETA del 25 de dicho mes.

Servirá tambien de modelo de proposicion el que aparece inserto al final de las citadas condiciones.

Huelva 6 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Manuel García Sanchez. 5078

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Cumpliendo con lo prevenido en Real orden de 4 de Febrero último dictada para la ejecucion de la ley de 31 de Enero próximo pasado, y considerando este servicio como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y en el 17 del reglamento de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, he acordado se saque á pública subasta la construccion de los uniformes que han de usar los guardias rurales de esta provincia y la reforma de 52 que la Diputacion adquirió ántes de ahora para la Guardia rural interina.

Dicha subasta tendrá lugar en mi despacho, á las doce de la mañana del dia 14 del corriente, con asistencia de un Diputado provincial, segun lo dispuesto en el art. 22 del citado reglamento y del Escribano de este Gobierno; siendo de advertir que la licitacion mencionada tendrá efecto dividida en tres remates, en la forma y bajo los tipos que detalladamente se consignan en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde de los dias no ferfados.

Por consecuencia de lo anterior, cada remate será objeto de una proposicion diversa y diferente, pudiendo una misma persona interesarse en las tres licitaciones; con la advertencia de que serán desechados los pliegos que en su redaccion no se sujeten al modelo que al final se publica, ó que no estén acompañados de la correspondiente carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales el 10 por 100 del importe á que asciende el tipo de cada uno de los tres remates, ó el del total general de la cantidad á que en junto ascenderá este servicio.

Por último, se hace presente que los rematantes quedarán obligados á

entregar concluidos en este Gobierno dichos uniformes en el término de 20 dias, contados desde el en que se les adjudique definitivamente el remate por la Diputacion provincial, ó en su defecto por la comision mista del Consejo y Diputacion procedentes en esta capital.

Leon 1.º de Marzo de 1868.—El Gobernador, Pedro Elices.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* y del pliego de condiciones respectivo, se obliga á entregar de su cuenta (aquí el objeto del remate) para la Guardia rural de esta provincia, por la cantidad de (en letra), con estricta sujecion á los modelos y demás condiciones expresadas.

(Nombre del pueblo, fecha y firma del proponente.) 5087

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 4 de Febrero último, dictada para la ejecucion de la ley de 31 de Enero próximo pasado, y hallándose comprendido este caso en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, he acordado sacar á subasta pública la adquisicion del equipo y vestuario que han de usar los individuos de la Guardia rural de esta provincia, por término de 10 dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, bajo las condiciones que estarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en el Gobierno de esta provincia y en el de Madrid, el mismo dia en que termine el plazo de los 10 señalados en el párrafo anterior, y hora de las dos de la tarde.

El licitador deberá comprometerse á construir en el término de 20 dias el equipo y vestuario indispensables á uniformar 100 hombres, sujetándose en un todo al figurin, medidas y muestras remitidas por el Gobierno de S. M., que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno los dias no ferfados, de diez de la mañana á dos de la tarde. Además, en el Gobierno de la provincia de Madrid estará tambien de manifiesto el modelo-tipo que sirvió de base para la subasta de aquella Guardia rural.

El tipo máximo para la adjudicacion será el de 34 escudos 385 milésimas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, debiendo acompañar la carta de pago que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia el 5 por 100 del valor total del equipo y vestuario.

Pontevedra 5 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Antonio Baena.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, y habitante en la calle de, núm., enterado de las condiciones estipuladas para la confeccion del equipo y vestuario de la Guardia rural de esta provincia, se obliga á facilitarlo enteramente igual al modelo y muestras que se le han presentado en el Gobierno de esta provincia, por la cantidad de escudos y milésimas.

Pontevedra (ó Madrid) de 1868.

(Fecha y firma del proponente.) 5089

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Seccion de construcciones civiles. — Negociado 1.º

Habiendo puesto en mi conocimiento el Alcalde de Camarillas, en esta provincia, que reconocida por peritos la casa propia de los herederos de Miguel Fortun, situada en una de las principales calles de dicha villa, declararon amenazaba ruina inminente, con peligro y riesgo de los vecinos de las casas contiguas y personas que transitaran por la calle indicada, consultándome lo que debiera hacer en este caso, y expresando que los herederos mencionados hacia muchos años que faltaban del pueblo sin saberse su paradero; en su consecuencia he acordado proceda la Autoridad municipal al derribo de la expresada casa, depositándose con seguridad los materiales procedentes de la demolicion á favor de sus legítimos dueños, y que esta medida se haga pública por medio del *Boletín oficial* de la provincia, los de las limitrofes y GACETA DE MADRID, para que llegue á noticia de los interesados, los que por sí ó por medio de sus representantes legítimos podrán acudir á la Alcaldía á deducir sus derechos en el plazo improrogable de 15 dias, contados desde la insercion de este aviso en el periódico oficial de la provincia donde tengan su residencia, y en la GACETA DE MADRID en su caso; en la inteligencia que una vez trascurridos sin verificarlo se procederá á cursar las órdenes convenientes á la demolicion acordada.

Teruel 6 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Francisco Aguirre y Echa-güe. 5080

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SANTOÑA.

Por defuncion del que la servía en propiedad se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santoña, dotada con 500 escudos anuales desde 1.º de Julio del presente año económico de 1868, pagados mensualmente del presupuesto municipal.

Será obligacion del Secretario pagar de esta dotacion el escribiente ó escribientes que le puedan ser necesarios para el despacho de los asuntos de la Secretaría, llevar el alta y baja del movimiento de la propiedad, de los contribuyentes á la de subsidio industrial y de comercio y la confeccion de los repartimientos de ambas contribuciones. La plaza se proveerá con arreglo á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Las solicitudes se dirigirán debidamente documentadas al Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento á los 30 dias de publicados los anuncios de

la vacante en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander y GACETA DE MADRID.

Santoña 13 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Agustín Rosales.

5055—1

JUNTA ECONÓMICA DE LA MAESTRANZA DE ARTILLERÍA

DE SEVILLA.

Debiendo celebrarse á los 30 dias de inserto este anuncio en la GACETA oficial tercera subasta pública para vender varios efectos de atalajes inútiles, al precio de 80 escudos cada uno de los tres lotes en que se hallan divididos, y que se compone de 26 monturas sin arcos, 62 tirantes de diferentes clases y dimensiones, nueve retrancas de id. id., 11 cejaderos largos y cortos de id. id., siete bocados de id. id., 260 correas de diferentes clases de atalajes y 16 quita-y-pones de id. id., según lo dispuesto por el Excmo. señor Director general de Artillería en 1.º de Julio del año próximo pasado, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la licitación, la cual tendrá lugar á la una de la tarde ante la Junta económica de esta Maestranza.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados, media hora antes de empezar el remate, al Presidente del tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el de la quinta parte á que ascienda la proposición.

El pliego de condiciones, así como los expresados efectos, estarán de manifiesto en la Intervención de esta Maestranza todos los dias no feriados, de once de la mañana á tres de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas precisamente como el adjunto modelo.

Sevilla 7 de Marzo de 1868.—Por acuerdo de la Junta, el Oficial segundo, Secretario, Sebastian Dominguez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, calle de, enterado del anuncio publicado en la GACETA del Gobierno el día para la subasta de venta de varios efectos de atalajes inútiles, se comprometo á cubrir el servicio objeto de la licitación por la cantidad de (expresada en letra y sin enmienda), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por el Excelentísimo Sr. Director general de Artillería, del que declara estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente.

(Fecha y firma.) 5082

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DE BARCELONA.

Estado de su situación en 31 de Diciembre de 1867.

ACTIVO.		Escs. Mils.
Acciones por emitir	4.000.000	
Caja	880,382	
Efectos á cobrar y negociar	2.381.767,270	
Inmuebles	818.688,858	
Mobiliario	5.497,822	
Varios	27.946,948	
Ganancias y pérdidas	341.562,340	
	<hr/>	
	7.576.343,620	
	96.000	
	<hr/>	
	7.672.343,620	
PASIVO.		
Capital	6.000.000	
Acreedores diversos	38.063,626	
Obligaciones á pagar	74.600	
Obligaciones emitidas	1.200.000	
Ganancias y pérdidas	263.679,994	
	<hr/>	
	7.576.343,620	
	96.000	
	<hr/>	
	7.672.343,620	

Barcelona 31 de Diciembre de 1867.—El Jefe de Contabilidad, Francisco Gajá.—Por la Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona, su Secretario general, Eduardo de Cruylles.

SOCIEDAD DE CRÉDITO MERCANTIL DE VALENCIA.

Estado de su situación en 31 de Enero de 1868.

ACTIVO.		Escs. Mils.
Acciones emitidas	1.109.320	
Idem por emitir: 4.000, á 2.000 rs.	800.000	
Caja	107.386,486	
Préstamos y descuentos	534.582,337	
Efectos públicos, precios de adquisición	168.821,851	

Mobiliario	4.606
Varios deudores	10.797,613
	<hr/>
	2.735.514,287
Depósitos de valores por garantías de préstamos y descuentos, valor nominal	525.160
	<hr/>
	3.260.674,287

PASIVO.

Capital	2.400.000
Efectos á pagar	126.000
Cuentas corrientes	77.710,321
Imposiciones	100.704,291
Fondo de reserva	11.138,631
Acreedores diversos	19.961,044
	<hr/>
	2.735.514,287
Depósitos de valores por garantías de préstamos y descuentos	525.160
	<hr/>
	3.260.674,287

Valencia 1.º de Febrero de 1868.—El Administrador, Mariano Lanuza.—V.º B.º—El Director de turno, Manuel Roncal.

SOCIEDAD DE CRÉDITO VALENCIANO.

Situación de la misma en 31 de Enero de 1868.

ACTIVO.		Escs. Mils.
Acciones emitidas	900.000	
Caja	381.194,485	
Efectos en cartera á cobrar y negociar	1.380.670,844	
Fondos públicos	214.632,800	
Préstamos	52.819,618	
Obras públicas	1.303.576,599	
Inmuebles	447.495,809	
Mobiliario	9.070	
Varios	91.959,857	
	<hr/>	
	4.782.020,012	
Depósitos de valores	2.333.386,608	
Garantías de préstamos	199.160	
	<hr/>	
	7.314.566,620	
PASIVO.		
Capital	2.400.000	
Acreedores diversos	941.721,556	
Obligaciones emitidas	783.200	
Cuentas corrientes	442.128,801	
Fondo de reserva	155.265,413	
Ganancias y pérdidas	59.704,242	
	<hr/>	
	4.782.020,012	
Depósitos de valores	2.333.386,608	
Garantías de préstamos	199.160	
	<hr/>	
	7.314.566,620	

Valencia 1.º de Febrero de 1868.—El Jefe de Contabilidad, M. Avellá.—El Administrador, Federico Cuñat.—V.º B.º—El Director de turno, V. Ferrer y Bartual.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia del Sr. D. Simon Ponce de Leon, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido, dictada en autos testamentaria concursada de D. Pedro de Valdecañas y Uriortua, se convoca á junta general de acreedores para el dia 6 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., calle de Castillejo.

Sevilla 7 de Marzo de 1868.—El actuario, Ildefonso Valdivia. 5094

D. Federico Valdés, Juez de primera instancia de este partido judicial de Llanes, en la provincia de Oviedo.

Hago saber que á consecuencia de haber presentado en este mi Juzgado D. Ramon Pesquera Otero, vecino de Turanzas, en este mi concejo, concurso voluntario haciendo cesion de sus bienes en favor de sus acreedores, he acordado que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, llamando á los que lo sean del D. Ramon, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde su insercion, se presenten en este Juzgado á deducir sus derechos en forma legal contra los bienes concursados, trayendo los títulos justificativos de sus créditos; con apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Llanes 2 de Marzo de 1868.—Federico Valdés.—Por su mandado, Juan R. de la Vega Isla. 5096

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Caballero Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se ha instruido expediente á instancia del Procurador D. Ambrosio Crespo y Gomez, en nombre y representación de la muy ilustre señora Doña Ignacia Argote y Martínez, de esta vecindad, sobre cancelacion de los gravámenes constituidos en la escritura que con fecha 30 de Julio de 1720 y ante D. Rodrigo Juan de Pineda, Escribano que en aquella época era de esta ciudad, se impusieron por el Sr. D. Francisco de Argote y Góngora al cortijo llamado El Judío Viejo, ó Judío Blanquillo, y de cuyo documento se tomó razon en la antigua Contaduría de Hipotecas el 29 de Mayo de 1775, consistiendo los mencionados gravámenes, y á favor de las personas, corporaciones y conventos que á seguida se expresan: El mencionado Sr. D. Francisco de Argote y Góngora vendió por la escritura citada 14 uvadas de tierra en la indicada finca al Hospital del Cardenal, hoy de Agudos de esta ciudad, haciéndose la venta en precio cada uvada de 25.200 rs.; todas ellas importaron 352.800 rs.; el pago habia de hacerse en esta forma: 3.300 ducados que quedaron impuestos por capital de censo sobre el predio y á favor del vínculo que fundó el Racionero D. Francisco de Góngora, del que era poseedor su vendedor D. Francisco de Argote: 1.500 reales que quedaron de principal á favor de la capellanía que fundó D. Alonso de Flores en el convento de Santa Marta de Córdoba: 7.112 rs. y 22 maravedís de principal de otro censo á favor de la capellanía que fundó D. Juan Ruiz Aragonés en la parroquia de San Miguel: 93.500 rs. de dos principales de censo á favor de las obras pias de la Santa iglesia Catedral: 3.000 ducados de principal á favor del vínculo que fundó D. Cristóbal de Mesa Cortés: y por último, otro de 700 ducados de principal á favor de la capellanía que fundó Anton García Torrero en la villa de Posadas.

Estos capitales de censo y el consiguiente pago de sus dekursos respectivos quedó á cargo del nominado Hospital.

Además, para el completo pago del precio estipulado quedaron en depósito para satisfacer varios censos á que el vendedor era responsable, 65.885 reales; 88.000 que igualmente quedaron en depósito en el Hospital, como comprador, para el saneamiento de varios reparos; y finalmente, 49.502 rs. y 12 maravedís que se pagaron en metálico al vendedor, con lo que se completó el pago.

Y para garantir las responsabilidades anteriores, el precitado Sr. Don Francisco de Argote y Góngora hipotecó, entre otras fincas, siete uvadas, 23 fanegas y 10 celemines de tierra del referido cortijo El Judío Viejo, ó Judío Blanquillo. En cuyo expediente he dictado auto concediendo el plazo de 60 días, á contar desde la publicacion de este edicto, para que quien se creyere con derecho se presente en este Juzgado á ejercitar las acciones de que crea estar asistido; apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se decretará la cancelacion.

Córdoba 15 de Febrero de 1868. — José Antonio de Cires. — De orden de S. S., Juan Manuel del Villar. 5093

D. Pedro Blanco, Juez de primera instancia de la villa de Osuna y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, con motivo del fallecimiento de D. Juan Maré Mussi, de este domicilio, se promovió juicio necesario de testamentaria por su hijo D. Federico Maré Rossi y otros, el cual se tuvo por prevenido por providencia de 2 del actual, mandando citar á todos los interesados, entre los cuales se halla Doña Josefa Maré Rossi, esposa de D. Manuel Delgado, cuyo paradero se ignora.

Lo que se anuncia por el presente á fin de que llegue á su conocimiento, como al de cualesquiera otras personas que puedan tener interés en dicha testamentaria.

Dado en la villa de Osuna á 4 de Marzo de 1868. — Pedro Blanco. — José María F. Loza. 5097

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta núm. 175, su fecha 30 de Abril de 1835, firmada por D. Francisco de Villanueva Zaldua, con que se presentó en la Intendencia de Sevilla una certificacion núm. 3.236, librada en Madrid á 19 de Agosto de 1817 por el Contador principal de reconocimiento y extincion en el Crédito público, importante 52.500 rs., cuya certificacion pertenece á la capellanía que en la iglesia parroquial de San Andrés de Sevilla fundó Doña Ana de Flores; para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye á instancia de D. Emilio Sanchez para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 5 de Marzo de 1868. — Por mandado de S. S., Braulio Fernandez Nonidez. 5092

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada por el infrascripto Escribano, se sacan á pública subasta varios bienes raíces, sitios en la villa de San Roque de Riomiera, tasados en 1.200 escudos; cuya subasta será simultánea en esta corte y en el Juzgado de Villacarriedo; habiéndose señalado para que tenga lugar el día 11 de Abril próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de los respectivos Juzgados.

Madrid 6 de Marzo de 1868. — El Escribano, Domingo Vazquez y Mon. 5091

D. Leon Genarro, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á heredar á Miguel Martín Irañeta y Echarte, hijo de Lorenzo y Lorenza, ya difuntos, vecinos que fueron de la villa de Huarte-Araquil, por haber fallecido aquel intestado el día 11 de Abril de 1864, hallándose de soldado en la isla de Santo Domingo; á fin de que en el término de 20 días comparezcan en forma legal en este Juzgado con el objeto de deducir las acciones que crean corresponderles; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente de su razon, promovido por D. Genaro Martín, en concepto de Procurador de Miguel Irañeta, á quien se le defiende en calidad de pobre por ahora.

Dado en Pamplona á 5 de Marzo de 1868. — Leon Cenarro. — Por su mandado, Primitivo Ezcurra. 5079

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á Fernando Egea Ruiz, de 36 años, casado, natural de Caravaca, portero que fué de la redaccion del periódico *La Epoca*, para que llegando á su noticia se presente en dicho Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por haberse fugado llevándose 3.500 rs de la expresada redaccion; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 5083

Licenciado D. Antonio Pernas Rivadeneira, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente edicto llamo y emplazo á todos los acreedores á los bienes de Agustin Gil, vecino de Casas del Castañar, para que dentro del término de 20 días, á contar desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado, por sí ó por medio de persona autorizada competentemente, con los títulos justificativos de sus créditos á deducir de su derecho; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, pues en el concurso necesario de acreedores á los bienes del expresado Agustin Gil así lo tengo mandado en providencia de 31 del mes último.

Dado en Plasencia á 4 de Noviembre de 1867. — Antonio Pernas Rivadeneira. — Por su mandado, Juan Manuel Calvo. 5084

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por este tercer edicto y término de nueve días á D. Cayo Hernandez de Padilla, para que tan pronto como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Juan Montesinos Moya para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 5085

D. Servando Fernandez Victorio y Arenas, Juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jesús Vidal Cañizo, vecino de la Fentosa, de la parroquia de San Bartolomé de Seigido, Ayuntamiento de Lama, partido de Caldas de Reyes, soltero, de oficio cantero, de 25 años de edad, para que en el preciso término de 30 días se presente en la cárcel pública de esta villa con objeto de sufrir en la misma 50 días de prision sustitutoria por la multa é indemnizacion á que fué condenado por Real sentencia ejecutoria dictada en causa que se le formó por daños en un buey de Bernardino de Castro.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades y Guardia civil para que donde quiera que sea habido el Jesús Vidal sea detenido y conducido con seguridad á este Juzgado á dicho efecto.

Ginzo de Limia 22 de Febrero de 1868. — Servando Fernandez Victorio. — De su orden, Francisco Cadorniga. 5086

CÓRTESES.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 9 de Marzo de 1868.

Se abrió á las dos y media.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

El Congreso quedó enterado de que no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos los Sres. Diaz Martin y Mas y Abad.

Se concedió licencia para ausentarse de esta corte á asuntos de familia al Sr. Ozores y Losada.

Pasaron á la comision que entiende en el proyecto de ley de empleados las exposiciones de los de carácter provincial de Sevilla, Albacete y Canarias, y á la de Presupuestos la de los recaudadores-liquidadores de los derechos de traslaciones de la propiedad de Búrgos y Lerma, presentadas por los señores Perez San Millan y Guerrero.

El Congreso quedó tambien enterado de una comunicacion del Senado participando que este Cuerpo habia nombrado para la comision inspectora de la Deuda pública al Sr. Bravo Murillo en sustitucion del Sr. Sanchez Ocaña.

ÓRDEN DEL DÍA.

Nombramiento de la comision de Tribunales.

Se procedió al nombramiento de la comision que ha de informar acerca

del proyecto de ley sobre organización de Tribunales, y resultaron elegidos los

Sres. Ramírez Arellano por.....	115 votos.
Manresa.....	114
Gutiérrez.....	114
Coronado.....	114
Selva.....	114
Rodríguez (D. Juan María)...	114
Plá y Cancela.....	107

Habiendo obtenido un voto cada uno de los Sres. Díaz Perez, Jimenez, Bravo (D. Antonio), Nacarino Bravo y Concha Castañeda.

Puesto á discusión el proyecto de ley estableciendo una cabeza de seccion electoral en Sangüesa, provincia de Navarra, que decía:

«Artículo 1.º Se establece una cabeza de seccion electoral para Diputados á Cortes en la ciudad de Sangüesa, distrito de Pamplona, provincia de Navarra.

Art. 2.º Esta seccion se compondrá de los pueblos de Ezprogui, Sada, Gallipienzo, Lerga, Castillo-Nuevo, Petilla de Aragon, Yesa, Eslava, Lumbier, Cáseda, Aibar, Liédena y Sangüesa, los cuales dejarán de pertenecer á la seccion de Aoiz.»

Manifestó el Sr. Izco que deseaba constase en la ley la omision de cuatro pueblos que siempre habian formado á la cabeza del distrito, y eran Javier, Leache, Monreal y Navascués, y que además se sustituyese la palabra *pueblos* por la de distritos municipales, en razon á que habia enclavados muchos pueblos pequeños. Aceptada la modificacion por el Gobierno, y no habiendo ningun otro señor que pidiese la palabra en contra, fué aprobado el proyecto de ley en la forma siguiente:

«Artículo 1.º Se establece una cabeza de seccion electoral para Diputados á Cortes en la ciudad de Sangüesa, distrito de Pamplona, provincia de Navarra.

Art. 2.º Esta seccion se compondrá de los distritos municipales de Ezprogui, Sada, Gallipienzo, Lerga, Castillo-Nuevo, Petilla de Aragon, Yesa, Eslava, Lumbier, Cáseda, Aibar, Liédena, Javier, Monreal, Leache, Navascués y Sangüesa, los cuales dejarán de pertenecer á la seccion de Aoiz.»

Puesto á discusión el proyecto de ley autorizando á la Diputacion provincial de Albacete para contratar un empréstito de 100.000 escudos con destino á obras públicas, que dice:

«Artículo 1.º Se autoriza á la Diputacion provincial de Albacete para contratar un empréstito de 100.000 escudos en obligaciones de á 200 cada una, con el interés anual de 10 por 100, aplicable su producto á la construccion de obras públicas de interés provincial.

Art. 2.º La realizacion del citado empréstito tendrá lugar en una sola emision.

Art. 3.º La amortizacion de las obligaciones se hará anualmente, á la par, y en sorteo público celebrado por la Diputacion provincial.

Art. 4.º Para el pago de los intereses de las obligaciones que se emitan y su amortizacion incluirá la Diputacion provincial en sus presupuestos, hasta la terminacion del empréstito, la cantidad que para ámbas atenciones se considere necesaria.»

Y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiese la palabra en contra, se usó á votacion y fué aprobado.

Aprobacion definitiva sobre el proyecto del canal de Tamarite.

Se leyó dicho proyecto, y hallándose conforme con lo acordado, se preguntó al Congreso si se aprobaba definitivamente: pidió el Sr. Moyano, secundado por el suficiente número de Sres. Diputados, que la votacion fuese nominal, y verificada esta resultó aprobarse por 115 votos contra 43, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Chacón.—Díaz Agero.—Gonzalez Brabo.—Catalina.—Nacarino Bravo.—Baron de Alcalá.—Fanés.—Arenillas.—Fernandez Cadorniga.—Marqués de Pidal.—Morcillo.—Cardenal.—Plá y Cancela.—Peyronnet.—Pérrales.—Martinez (D. Bartolomé).—Gaya.—Caspe.—Valero y Soto (D. Mariano).—Izco.—Baron de Escriche.—Otal.—Frias Salazar.—Botella (Don Francisco).—Miranda.—Díaz Fernandez de Cendrera.—Morencos.—Sanchez Ocaña.—Mendez Alvaro.—Lirio.—Batanero.—Moreno (D. Manuel María).—Cavero.—Marqués de Zafra.—Sivilla.—Valero de Tornos.—Gonzalez Cíezar.—Gomez Gonzalez.—Selva.—Bravo.—Manzanares.—Escribá.—Marin Blazquez.—Vizconde de Ilucan.—Manresa.—Cabezas.—Berriz.—Rebellon.—Sanz.—Quintana.—Nougués.—Fivaller.—Fernandez San Roman.—Marqués de la Merced.—Lopez Martinez.—Villar y Ulloa.—Botella (D. José).—Bermudez de Castro.—Rodriguez Arias.—Añón.—Soto (D. Juan).—Barros.—Rodriguez (D. Juan María).—San Gil y Heredia.—Gonzalez Arnao.—Saenz de Llera.—Bremón.—Rebagliato.—Balboa.—Lafora.—Febrer de la Torre.—Negre.—Estéban Collantes.—Estéban (D. Francisco).—Jaraba.—Ródenas.—Conde de Xiquena.—Caro.—Gual de Torrella.—Fonseca.—Valero y Soto (D. Juan).—Herraiz.—García Castañeda.—Bautista Muñoz.—Gutiérrez (D. Benito).—Segovia.—Belda.—Cárdenas.—Fernandez Baeza.—Toda.—Magaz.—De Gabriel.—Martinez Gurra.—Ruiz del Arbol.—Taviel de Andrade.—Fernandez de Velasco (D. Eusebio).—Castillo.—Pasquau.—Silva (D. Julian).—Concha Castañeda.—Coronado.—Guerrero.—Anduaga.—Cedrun.—Manso de Velasco.—Sanchez de Molina.—Gonzalez Montero.—Zaragoza.—Montaut y Dutriz.—García Camba.—Villanova.—Suarez de Puga.—Ojesto (D. Francisco).—Marqués Bogaraya.—Señor Presidente.

Total, 115.

Señores que dijeron no:

Marqués de Gonzalez.—Moyano.—Danvila.—Conde de Trigona.—Marqués de Montfortal.—Amorós.—Manglano.—Catalá.—Sanjurjo.—Alvarez

(D. Fernando).—Maza.—Lacy (D. Mariano).—Perez Batallon.—Heredia y Tejada.—Polo.—Sanchez de Palencia.—Varela Cadabal.—Santiago y Hoppe.—Caballero (D. Francisco).—Perez San Millan.—Arbeleche.—Inicio (Marqués de).—Lorenzana.—Torre-Marín.—Quiñones.—Sierra.—Conde de Toreno.—Vizconde de la Villa de Miranda.—Ceballos.—Escudero.—Garvía.—Herrerros.—Maroto.—Sessé.—Caramés.—Zayas.—Menendez de Luarda.—Fernandez de Velasco (D. Fernando).—Bertran de Lis.—Moyano Sanchez.—Díaz Perez.—Somoza.—Gonzalez Apousa.

Total, 43.

Igualmente se leyeron, revisados por la comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado se votaron y aprobaron definitivamente, los proyectos de ley autorizando á la Diputacion de Albacete para contratar un empréstito de 100.000 escudos; estableciendo una cabeza de seccion electoral en Sangüesa, y las cuentas generales del Estado relativas á las del año 1859.

A la comision de Presupuestos se mandaron pasar tres exposiciones: la primera de D. Federico de Madariaga, para que se anule la facultad de conceder baños gratuitos á la tropa en los establecimientos termales; la segunda de los liquidadores-recaudadores sobre traslaciones de dominio de Córdoba, para que se modifique el art. 3.º de la ley de Presupuestos para 1868 á 69; y la tercera de los Catedráticos del Instituto de Gerona, para que se les aumente el sueldo y se les declare con opcion á derechos pasivos.

A la de empleados públicos pasó otra instancia de los Oficiales quintos de Hacienda pública de Canarias, para que se les declarase el derecho á figurar en el escalafon de empleados de la clase cuarta de la cuarta categoría.

Se leyó y quedó sobre la mesa un dictámen de la comision de casos de reeleccion sobre el caso del Sr. Villanova.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: discusion del dictámen sobre el caso de reeleccion del Sr. Villanova.

Antes de entrar en la orden del dia, apoyo de las proposiciones de ley de los Sres. Nougués y Fernandez Cadorniga: la primera sobre aplicacion de los artículos 419 y 451 del Código penal á los tahoneros que elaboran pan falto de peso, y la segunda eximiendo del derecho hipotecario á las colonias agrícolas y poblaciones rurales.

Excitacion del referido Sr. Fernandez de Cadorniga sobre cumplimiento de las providencias que siendo absolutorias llevan aparejado el alzamiento de las retenciones acordadas en causas formadas á los periódicos por delitos políticos.

Se levanta la sesion.

Eran las tres y media.

NOTA. En el *Extracto oficial* de la sesion del sábado, después de la discusion sobre el dictámen relativo á las cuentas de 1859, se omitieron las palabras siguientes: «Puestos á votacion todos los artículos del proyecto, fueron aprobados por el Congreso.»

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR

Segun noticias de Lóndres, fecha 5, M. Disraeli ha hecho el elogio de Lord Derby en la Cámara de los Comunes, manifestando al mismo tiempo que al aceptar el poder confia en la simpatía del gran partido conservador y en la imparcialidad de aquella Cámara. Su política extranjera será pacífica, pero no de paz á todo trance. La paz, dijo, no puede estar asegurada con una política de aislamiento, puesto que aquella solo se obtiene por medio de general simpatía y de consideraciones á las demás Potencias. La política interior será francamente liberal, habiendo terminado M. Disraeli su peroracion anunciando que muy pronto indicará las disposiciones que han de llevarse á cabo respecto de Irlanda.

La prensa inglesa se ha mostrado favorable á este programa político de M. Disraeli.

A consecuencia de la dimision del Sr. Azeglio, ha sido nombrado interinamente Encargado de negocios italiano en Lóndres el Conde Maffei. Parece que el cargo del Sr. Azeglio ha sido ofrecido al General La Marmorá, que lo ha rehusado, y al Sr. Minghetti.

Con fecha 5 anuncian de Berlin que el Príncipe Napoleon, llegado recientemente á aquella capital, ha sido conducido al Palacio Real en uno de los coches de gala de la corte. El Príncipe vestía el uniforme de General. El primero que ha ido á cumplimentarle á su llegada ha sido el Príncipe Real. Visitáronle el dia 5 los Príncipes Alberto y Adalberto de Prusia, el Duque Augusto de Wurtemberg y el Conde de Bismark, quien ha permanecido por espacio de media hora con el Príncipe. Este fué por la noche al palacio de la Embajada de Francia, y el dia 6 M. Benedetti habrá dado un banquete diplomático en obsequio de S. A. I.

Con referencia al viaje emprendido por el Príncipe Napoleon á Alemania, dice *La France* que algunos insisten en atribuirle

buirle carácter político. Todos nuestros informes, añade, concuerdan en desmentir esos rumores injustificados por las actuales circunstancias y por las manifestaciones pacíficas del Gobierno francés.

En dicho viaje es natural que el Príncipe sea recibido con todos los honores debidos á su alto rango; pero estas demostraciones de la etiqueta oficial no modifican en manera alguna el carácter puramente privado de dicho viaje.

El *Diario de Dresde* desmiente los rumores difundidos por algunos periódicos acerca del pase del Ministro de la Guerra sajón al servicio de Prusia y de las restricciones que en breve se impondrán á la independencia del Estado sajón.

INTERIOR.

MADRID.—Verificóse anteayer, segun habíamos anunciado, la sesión pública de la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, para la recepción del nuevo Académico Sr. D. Laureano Perez Arcas, quien leyó un notable y erudito discurso sobre la apreciación de los trabajos zoológicos más notables, especialmente durante aquellos períodos en que tan grande se mostró España á los ojos del mundo por sus altas empresas, por su civilización y cultura y por sus ínclitos varones, tan señalados en las ciencias como en las armas.

El Sr. D. Nicolás Casas de Mendoza contestó después al Sr. Perez Arcas en nombre de la corporación, leyendo una magnífica disertación.

Ambos discursos fueron escuchados por la numerosa y escogida concurrencia con señaladas muestras de aprobación y saludados al final con un aplauso general.

— La sesión científica celebrada anteayer por la Sociedad Antropológica española estuvo en extremo animada y concurrida. La discusión del tema de las razas aborígenes españolas se elevó á una gran altura, pronunciando notables discursos los Sres. Vilanova, Santucho, Galdo y Fernandez y Gonzalez, quedando este último en el uso de la palabra para la próxima sesión, que tendrá lugar el día 22, á la una de la tarde. El Sr. Tubino tomará también parte en esta discusión. La Junta directiva de la Sociedad Antropológica trata de dar á conocer sus trabajos en un periódico que sea el órgano de la corporación.

— En la sesión que tuvo lugar anteayer en el Ateneo quedó aprobado el proyecto de estatutos de la sociedad de escritores, profesores y amantes de las ciencias, letras y bellas artes, después de una discusión amplia de sus artículos, en que tomaron parte muchos de los socios. A iniciativa de los señores Cazorro y Becquer, se hicieron leves modificaciones en algunos artículos, siendo de sentir que no fuese admitida la que propuso este último señor al párrafo sexto del art. 50.

BOLETIN DE TEATROS.

La segunda representación de *La varita de virtudes* ha obtenido todavía mejor éxito que la primera, pues el numeroso y escogido público que ocupa todas las localidades del teatro de la Zarzuela no cesó de aplaudir un solo momento, así los chistes y agudezas del diálogo, la fácil y juguetona versificación del Sr. Larra, como el mérito y buen efecto de las decoraciones.

La empresa del coliseo de la calle de Jovellanos ha debido hacer inmensos sacrificios para presentar con tanto lujo en trajes, aparato y personal un espectáculo de suyo costoso. Nosotros creemos que los verá recompensados, porque *La varita de virtudes* ofrece alicientes para toda clase de gustos, hasta el de una música ligera, viva y graciosa, digna de su autor el Sr. Gaztambide. El domingo el público hizo repetir un coro de mujeres en el primer acto, y en el tercero un monólogo de la Sra. Zamacois. Esta distinguida artista desempeña á las mil maravillas el papel de la Presunción: su inteligencia, su travessura y su donaire la valen innumerables aplausos.

La mayor parte de las decoraciones son excelentes; pero merecen especial mención el país nevado; la del final del acto segundo; la del infierno y la última. Los juegos y transformaciones están presentados con novedad y perfección. En fin, los Sres. Caltañazor, Carratalá y Escru contribuyen eficazmente á que la comedia se oiga con gusto y deje satisfecho al espectador.

— El drama titulado *El fantasma del pasado*, que se estrenó el sábado último en el teatro de Novedades, fué muy aplaudido, llamando el público que llenaba el coliseo á los afortunados autores, Sres. Valcárcel y Bedmar, para recibir los aplausos que se les tributaron. La obra, original y escrita en versos fáciles y galanos, tiene buenas situaciones que consiguieron interpretar los artistas, valiéndoles repetidas muestras de aprobación.

— El segundo concierto verificado anteayer tarde en el circo del Príncipe Alfonso atrajo tan numerosa concurrencia como el del domingo anterior. Entre las obras nuevas que se ejecutaron debemos hacer especial mención de una sinfonía compuesta por el profesor D. Pablo Hernandez, aplaudida con entusiasmo, y cuyo andante hizo repetir el público. También fueron muy aplaudidas la fantasía para corno inglés, compuesta y ejecutada por Daniel Ortiz, y la que sobre motivos de la ópera *Giovanna d'Arco* tocó en el cornetín de piston el Sr. Nicari, que hubo de repetir una parte de ella á instancia del público. El entreacto y danza de bacantes de Gounod fué también repetido como en el concierto anterior. La magnífica sinfonía heroica de Beethoven excitó el entusiasmo del público, que hizo repetir el adagio. SS. MM. y A. llegaron al circo al empezar la segunda parte del concierto, permaneciendo en el palco hasta su conclusión.

ANUNCIOS.

HACE 60 AÑOS POR LO MÍNOS QUE AMBROSIO DE VIGO, Labrador de la parroquia de San Verísimo de Ferreyros, Ayuntamiento del Pino, provincia de la Coruña, se ha ausentado, segun se dice, para la provincia de Granada, dejando una corta herencia, cuyo valor ascenderá á 100 escudos. Y como en la actualidad se ignora su paradero, los parientes del mismo que abajo suscriben desean que este anuncio se publique en la GACETA del Gobierno, para que llegando á noticia del referido Ambrosio de Vigo, ó de sus herederos, se presenten por sí ó por medio de apoderado á hacerse cargo de dicha herencia.

San Verísimo de Ferreyros 20 de Febrero de 1868.—Bernardo Aldaris.—Narciso Aldaris. 5090

COMPANIA IBÉRICA DE SEGUROS.—NO HABIENDO PODIDO celebrarse la junta general extraordinaria de accionistas convocada para el día de hoy, por no haber concurrido el número de socios que previene el art. 39 de los estatutos, la Junta de gobierno convoca por segunda vez á junta general extraordinaria para el día 24 del corriente, á las dos y media de la tarde; apercibiendo á los accionistas, de conformidad con el referido artículo, que esta tendrá efecto sea cual fuere el número de los concurrentes, y que sus acuerdos serán válidos y obligatorios para todos.

Al propio tiempo recuerda que el objeto de la convocatoria es el manifestado en el anuncio de la anterior, que á la letra dice así:

«Compañía Ibérica de seguros.—Habiendo sido desestimada la solicitud de reforma y modificación de los estatutos de esta compañía por Real orden de 4 de Enero del presente año, conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con el parecer emitido por el Consejo de Estado, fundado en que *para variar el pacto social se necesita el asentimiento de todos los socios*, la Junta de gobierno ha creído conveniente en interés de la compañía convocar de nuevo á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 7 de Marzo próximo, á las dos y media de la tarde, en las oficinas de la sociedad, calle de Arenas de Cambios, núm. 2, piso principal, al objeto de reproducir la proposición de reforma en consonancia con el mencionado dictamen del Consejo de Estado.»

Las reformas y modificaciones de que se trata son las siguientes:

El párrafo segundo del art. 1.º que dice: «Los seguros de cosechas contra piedra ó granizo, avenidas de rios, langostas y demás accidentes fortuitos,» se suprime, quedando por consiguiente redactado el artículo de este modo:

Art. 1.º *La sociedad anónima constituida bajo la denominacion de Compañía Ibérica de seguros, y domiciliada en la ciudad de Barcelona, tendrá en lo sucesivo por objeto: Los seguros contra riesgos marítimos.*

Como consecuencia de la supresión del párrafo segundo del art. 1.º, debe también suprimirse el 3.º, que se refiere á seguros sobre cosechas.

El art. 2.º, que dice: «El capital de la sociedad será de 40.000.000 de reales vellón, representados por 8.000 acciones de 5.000 rs. cada una,» quedará reformado del modo siguiente:

Art. 2.º *El capital de la sociedad será de dos millones de escudos, representados por ocho mil acciones de doscientos cincuenta escudos cada una.*

El art. 4.º, que dice: «Se dará por llegado el término de la sociedad siempre que su capital haya quedado reducido á la mitad, á ménos que la mayoría de los accionistas prefieran reponer la pérdida ocurrida, completando el capital nominal primitivo y el efectivo correspondiente,» quedará modificado del modo siguiente:

Art. 4.º *Se dará por llegado el término de la sociedad siempre que su capital haya quedado reducido á la mitad, ó bien que la mayoría de accionistas, representando las dos terceras partes del capital, acordasen su liquidacion en junta general extraordinaria convocada al efecto; y si en la primera convocatoria no concurriese número suficiente de accionistas, se verificará segunda convocatoria, expresándose en los anuncios que serán firmes y valederos los acuerdos que en ella se tomen, sea cualquiera el número de los concurrentes.*

Las papelétas de entrada á la junta, así como las cartas impresas para los que tengan que hacerse representar en ella, se entregarán en las oficinas de la sociedad desde hoy hasta el día en que se celebre.

Barcelona 20 de Febrero de 1868.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Bartolomé Salt.

En su consecuencia queda consignado que los que dejen de asistir á la presente junta general se entenderá que aceptan en todas sus partes las reformas y modificaciones expresadas, si mereciesen la aprobación de la junta general, á fin de que, si esta es unánime, la unanimidad de acuerdo aparezca absoluta como se apetece.

Se continuará entregando las papelétas de entrada á la junta, así como las cartas impresas para hacerse representar en ella, hasta el día 23 del corriente.

Barcelona 7 de Marzo de 1868.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Bartolomé Salt. 5095

TRATADO DE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE ESPAÑA, por D. Pio Agustin Carrasco, segundo Jefe de la Direccion de Propiedades.

Contiene: Nociones históricas sobre cada impuesto.—Exposición metódica de la legislación por que se rigen.—Indicación de las leyes y reglamentos en que se funda la exposición.—Tarifas vigentes.—51 modelos.

Un tomo de 600 páginas: se vende á 24 rs. en las porterías de las Direcciones generales de Contribuciones y de Propiedades, y en las de las Administraciones de Hacienda. También puede adquirirse librando su importe al autor.

SANTOS DEL DIA.

San Meliton y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas, del día 9 de Marzo de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	702,28	5°,6	7°,0	N. N. E.	Cási cubierto.	
9 de la m.	702,21	7°,6	9°,5	E.....	Cubierto.	
12 del día...	701,09	10°,4	13°,0	O.....	Idem.	
3 de la t...	699,53	10°,2	12°,7	S. O...	Cási cubierto.	
6 de la t...	699,27	7°,7	9°,6	O.....	Nubes.	
9 de la n...	701,37	5°,6	7°,0	O. S. O.	Despejado.	
Temperatura máxima del día.....					10°,2	12°,7
Temperatura máxima al sol.....					12°,6	15°,7
Temperatura mínima del día.....					4°,2	5°,3
Evaporacion en las 24 horas.....					4,9 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					»	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 9 de Marzo de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	774,7	6,9	N. O...	Brisa..	Despejado..	P.° ol.
Oviedo.....	757,1	5,6	O.....	Idem....	Idem.....	»
Coruña.....	756,4	9,8	S. O.....	Idem....	Nubes.....	Agitada
Santiago.....	757,8	4,3	S. E.....	Idem....	Cubierto..	»
Oporto.....	758,0	6,1	N. O.....	Idem....	Idem.....	»
Lisboa.....	756,9	11,1	»	Calma..	Cási cub.°	Alg. ag.
Badajoz.....	758,6	13,0	S. O.....	Brisa..	Nubes.....	Bella.
San Fern.° á 8	761,8	15,2	S.....	Idem....	Cubierto..	Oleaje.
Sevilla.....	762,9	14,8	S.....	Idem....	Niebla....	»
Tarifa.....	761,5	15,1	O.....	Idem....	Cubierto..	Tranq.
Granada.....	761,6	13,5	S. O.....	Calma..	Idem.....	»
Alicante.....	761,9	16,2	N. E.....	Brisa..	Nubes.....	Agitada
Murcia.....	761,9	15,1	E. N. E.	Idem....	Idem.....	»
Valencia.....	761,8	15,4	N.....	Idem....	Cubierto..	»
Barcelona.....	760,5	13,3	S.....	Idem....	Idem.....	P.° ol.
Zaragoza.....	757,8	7,0	N. O.....	Calma..	Lluvia....	»
Soria.....	758,5	4,2	N. E.....	Idem....	Cubierto..	»
Búrgos.....	760,4	4,3	N. E.....	Idem....	Idem.....	»
Valladolid.....	760,5	7,0	N. E.....	Brisa..	Idem.....	»
Salamanca.....	757,3	11,0	O.....	Viento..	Idem.....	»
Madrid.....	759,4	9,5	E.....	Calma..	Idem.....	»
Ciudad-Real..	761,7	11,2	O.....	Brisa..	Idem.....	»
Albacete.....	761,3	13,2	S. O.....	Idem....	Idem.....	»
Brest á 8.....	758,3	6,0	O.....	Idem....	Idem.....	Oleaje.
Bayona id....	757,0	8,0	E.....	Calma..	Cirrus....	Temp.
Cette id.....	764,0	14,0	N. O.....	Brisa..	Idem.....	Calma.
Marsella id...	760,2	6,1	N. O.....	Idem....	Despejado..	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun las partes recibidos, ayer ha llovido en Bilbao, Coruña, Huesca, Leon, Lérida, Lugo, Oviedo, Segovia, Soria, Teruel y Pamplona.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

4.609	arobas de trigo.
2.273	idem de harina.
526	idem de carbon.
129	vacas, que componen 54.927 libras de peso.
423	carneros, que hacen 9.007 libras de id.
140	cerdos degollados ayer, que hacen 33 518 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 4 á 4,250	escudos fanega.
Trigo vendido.....	1,071 fanegas.
Precio medio.....	8,896 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 9 de Marzo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 9 de Marzo de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-80, 85 y 80; 33-90, 80 y 34-00 pequeños; á plazo, 33-90, 75 y 70 fin cor. fir.; 33-75 fin cor. vol.
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-00 p.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-50
 Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-50.
 Deuda del personal, id., 25-50 d.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-50 d.
 Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda série, publicado, 90-00 y 89-90.
 Idem hipotecarios de id., id., 90-30.
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 89-25.
 Idem id. de 2.000 rs., id., 93-00 d.
 Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 93-50.
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 77-00 d.
 Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de 2.000 rs., id., 70-00.
 Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 73-00.
 Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de 2.000 rs., id., 72-00 p.
 Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 p.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 66-25.
 Idem id. nuevas, de 2.000 rs., no publicado, 65-80 d.
 Idem id. de 20.000 rs., id., 65-70 p.
 Acciones del Banco de España, id., 140-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-55 p.
 Paris á 8 dias vista, 5-17.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/4 p.	Málaga.....	5/8 p.	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	»	»
Badajoz.....	par.	»	Oviedo.....	par.	»
Barcelona.....	»	5/8	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	par.	»	Pamplona....	»	3/8 p.
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	»	1/4	San Sebastian.	»	1/4 p.
Castellon.....	par.	»	Santander....	»	1/4
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	3/4	»
Córdoba.....	1/8	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	par.	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	par.	»
Granada.....	1/4	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	par.	»	Valladolid...	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	»	3/8
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 6 de Marzo.—Consolidados, 93 1/8.

Paris 6 de Marzo.—Exterior español, 33-60.—Diferido, 32-45.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—118.ª funcion de abono — *La Muta di Portici*, ópera en cinco actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La levita*.—*Escuela normal*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La varita de virtudes*, zarzuela nueva de magia en tres actos.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La zarzuela en un acto El figle enamorado*.—Juegos de manos, y la zarzuela en un acto *La suspension de Juno*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El fantasma de lo pasado*, drama nuevo en cinco actos.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.